



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 192
Año XXVIII
Legislatura VII
4 de enero de 2010

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

1.4.1. LECTURA ÚNICA

1.4.1.1. APROBADA

Aprobación por el Pleno de las Cortes
de la Proposición de Ley de la Cámara
de Cuentas de Aragón 12598

1.4.3. PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS

1.4.3.1. APROBADO

Aprobación por el Pleno de las Cortes
del Proyecto de Ley de Presupuestos
de la Comunidad Autónoma de Aragón
para el ejercicio 2010 12604

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

ESPECIALES

1.4.1. LECTURA ÚNICA

1.4.1.1. APROBADA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición de Ley de la Cámara de Cuentas de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2009, ha aprobado la Proposición de Ley de la Cámara de Cuentas de Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Ley de la Cámara de Cuentas de Aragón

PREÁMBULO

La Ley 10/2001, de 18 de junio, de creación de la Cámara de Cuentas de Aragón, supuso incorporar a las instituciones de autogobierno de nuestra Comunidad Autónoma un órgano esencial para el ejercicio de la autonomía financiera que la Constitución española de 1978 reconoce y garantiza a Aragón.

Con dicha Ley, la Comunidad Autónoma de Aragón se sumaba a otras Comunidades Autónomas que han regulado órganos de control externo de las cuentas públicas, dotados de una naturaleza jurídica y unas funciones, en sus respectivos ámbitos de actuación, similares a las asignadas por la Constitución al Tribunal de Cuentas del Estado.

Nuestra Comunidad Autónoma entroncaba así con el precedente histórico de los órganos de control externo de cuentas, a través de la figura del Maestre Racional, institución procedente de la administración siciliana, que fue introducida en Aragón por Pedro III en 1283 y afianzada por Jaime II en 1293. A pesar de ser en origen una institución única para toda la Corona de Aragón, probablemente en el siglo XV se creara una similar en cada uno de los reinos, puesto que en el siglo XVII todavía consta su existencia en el Reino de Aragón.

A la institución del Maestre Racional le correspondía la administración del patrimonio real como interventor general de ingresos y gastos, en un intento de impulsar la racionalización de la estructura político-administrativa de la Corona. Así mismo le fueron asignadas funciones de previsión, dirección y control último de la administración financiera real, destacando, entre todas ellas, la de fiscalización de la gestión financiera.

A diferencia del primer Estatuto de Autonomía de Aragón, del año 1982, en el que no se contemplaba expresamente la posible existencia de un órgano propio de la Comunidad Autónoma para el control externo del sector público de Aragón, el vigente Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, regula la Cámara de Cuentas de Aragón en el artículo 112, configurándola como el órgano fiscalizador de la gestión económico-financiera, contable y operativa del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las entidades locales del territorio aragonés, sin perjuicio de las competencias que la Constitución atribuye al Tribunal de Cuentas.

La Cámara de Cuentas de Aragón ha adquirido ya, por tanto, relevancia estatutaria, dotándose así la Comunidad Autónoma en su norma institucional básica de un órgano especializado de control de los poderes públicos de Aragón, caracterizado por la plena independencia en el ejercicio de sus funciones con respecto a las Administraciones públicas y demás entidades en general sujetas a su labor de fiscalización. En este sentido, el Estatuto de Autonomía dispone que la Cámara de Cuentas depende directamente de las Cortes de Aragón y ejerce sus funciones por delegación de éstas.

La efectiva constitución de la Cámara de Cuentas de Aragón y el ejercicio de las funciones atribuidas por la Ley 10/2001 no han sido posibles hasta ahora. La presente reforma legal tiene por objeto, precisamente, dar cumplimiento al mandato contenido en el Estatuto de Autonomía de 2007, introduciéndose como novedad más significativa con respecto a la Ley de 2001 la configuración de la Cámara de Cuentas de Aragón como un órgano colegiado, integrado por tres miembros, frente al carácter unipersonal concebido inicialmente.

La presente Ley está estructurada en cinco Títulos, con un total de treinta y dos artículos y diez disposiciones de la parte final.

El Título I contiene la regulación de la naturaleza jurídica de la Cámara de Cuentas de Aragón, concebida como el órgano técnico al que corresponde la fiscalización externa de la gestión económico-financiera, contable y operativa del sector público de Aragón. Asimismo, delimita su ámbito de actuación, tanto subjetivo como objetivo, y relaciona sus funciones y competencias.

El Título II está dedicado a la función fiscalizadora de la Cámara de Cuentas, detallando el programa anual de fiscalización, el contenido y la finalidad de dicha función, así como el procedimiento de sus actuaciones, cuyo resultado se plasmará en los informes definitivos que deberán ser remitidos a las Cortes de Aragón y al Tribunal de Cuentas, y serán objeto de publicación oficial, así como en la elaboración de una memoria anual sobre la cual habrán de pronunciarse las Cortes de Aragón.

El Título III regula la composición de la Cámara de Cuentas, que pasa a ser ahora un órgano colegiado, integrado por tres miembros, previéndose igualmente diversas cuestiones relacionadas con el estatuto personal de éstos: causas de inelegibilidad; elección, nombramiento y duración de su mandato; régimen de incompatibilidades; y cese de los miembros de la Cámara de Cuentas.

En el Título IV se incluyen las disposiciones relativas a la organización de la Cámara de Cuentas, estableciéndose como órganos de la misma el Consejo y el Presidente, fijando determinadas normas de funcionamiento y las respectivas atribuciones de ambos órganos.

El Título V regula el régimen económico, patrimonial, de contratación y de personal de la Cámara de Cuentas que, con carácter general, será el mismo que rija para las Cortes de Aragón.

Por último, las disposiciones adicionales de esta Ley prevén un plazo para la constitución de la Cámara de Cuentas y la aprobación de su Reglamento de Organización y Funcionamiento. En las disposiciones transitorias se alude, entre otras cuestiones, a cuáles son las primeras cuentas a fiscalizar del sector público de Aragón. Asimismo, la disposición derogatoria única contempla expresamente la derogación íntegra de la Ley 10/2001.

En definitiva, la creación de la Cámara de Cuentas de Aragón responde a la necesidad de potenciar el control de la actividad financiera en el ámbito autonómico, vinculada a la creciente ampliación competencial, y constituye, al mismo tiempo, un paso significativo en el desarrollo del autogobierno, mediante el pleno autocontrol y la transparencia contable.

TÍTULO I

NATURALEZA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 1.— *Naturaleza.*

1. La Cámara de Cuentas de Aragón es el órgano al que corresponde la fiscalización externa de la gestión económico-financiera, contable y operativa del sector público de Aragón.

2. La Cámara de Cuentas dependerá directamente de las Cortes de Aragón y ejercerá sus funciones por delegación de éstas.

3. La Cámara de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones, actuará con plena independencia de los entes sujetos a su fiscalización, con sometimiento pleno a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de Aragón y al resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 2.— *Ámbito de actuación.*

1. A los efectos de la presente ley, integran el sector público de Aragón:

a) La Administración y los organismos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Las entidades locales de Aragón y sus organismos públicos.

c) Los organismos, consorcios, empresas, fundaciones, asociaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia en los que las entidades integrantes del sector público citadas en los apartados anteriores participen, directa o indirectamente, mayoritariamente en su capital, en su dotación fundacional o en la constitución de sus recursos propios, o financien mayoritariamente sus actividades, o tengan capacidad de nombramiento de más de la mitad de los miembros de los órganos de dirección, administración o control.

d) Aquellas entidades y organismos públicos no incluidos en los apartados anteriores y que tengan a su cargo la gestión o manejo de fondos públicos del sector público de Aragón.

2. A la Cámara de Cuentas le corresponde la fiscalización de la totalidad de los fondos públicos, entendidos estos como los gestionados por el sector público de Aragón, así como de las subvenciones, créditos, avales u otras ayudas del sector público de Aragón percibidos por personas físicas o jurídicas.

Artículo 3.— *Funciones de la Cámara de Cuentas.*

1. Son funciones de la Cámara de Cuentas:

a) La fiscalización externa de la gestión económico-financiera y operativa del sector público de Aragón, velando para que se ajuste al ordenamiento jurídico, a los principios contables y a los criterios de eficacia, eficiencia y economía.

b) Emitir los dictámenes y resolver las consultas que, en materia de contabilidad pública y gestión económico-financiera y operativa, le soliciten los entes que integran el sector público de Aragón.

c) Fiscalizar los procesos de privatización de las empresas y servicios públicos, si los hubiere, comprobando además el cumplimiento de la legalidad y la transparencia de los mismos.

2. Las funciones de la Cámara de Cuentas se entienden sin perjuicio de las legalmente atribuidas al Tribunal de Cuentas, correspondiéndole también las que le sean delegadas por este en los términos previstos por su Ley Orgánica.

Artículo 4.— *Competencias de la Cámara de Cuentas.*

Serán competencias de la Cámara de Cuentas:

a) Preparar y presentar, para su aprobación, en su caso, a las Cortes de Aragón las propuestas de normas que afecten a su gobierno, régimen interior y personal a su servicio y desarrollar las funciones relativas a dichas materias.

b) Elaborar el proyecto de su presupuesto para que sea sometido a la aprobación de las Cortes de Aragón.

TÍTULO II

FUNCIÓN FISCALIZADORA

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5.— *Programa anual de fiscalización.*

1. La Cámara de Cuentas, de acuerdo con su presupuesto, aprobará cada año un programa de fiscalización, de cuya ejecución pueda derivarse un juicio suficiente sobre la calidad y regularización de la gestión económico-financiera, contable y operativa del sector público de Aragón.

2. La Cámara de Cuentas, en orden a la elaboración del programa anual de fiscalización, y previamente a su aprobación definitiva, consultará preceptivamente a las Cortes de Aragón a fin de que, por los mecanismos que disponga su Reglamento, expresen las prioridades que, a su juicio, puedan existir en el ejercicio de la función fiscalizadora, que serán vinculantes para la Cámara de Cuentas.

Artículo 6.— *Contenido.*

1. En el ejercicio de la función fiscalizadora, corresponde a la Cámara de Cuentas el examen y la com-

probación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón y las cuentas de los demás entes integrantes del sector público de Aragón.

2. La Cámara de Cuentas fiscalizará, en particular:

a) Los créditos extraordinarios, suplementos, incorporaciones, ampliaciones, transferencias y demás modificaciones de los créditos presupuestarios iniciales.

b) La situación y variaciones patrimoniales de los entes integrantes del sector público de Aragón.

c) Los contratos, cualquiera que sea su naturaleza, de los entes integrantes del sector público de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público

d) La concesión y aplicación de las ayudas otorgadas por los entes integrantes del sector público de Aragón a personas físicas o jurídicas, incluidas las exenciones y bonificaciones fiscales.

e) La contabilidad electoral en los términos previstos por la legislación electoral.

3. Las cuentas generales de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las principales Administraciones locales de Aragón se revisarán anualmente de acuerdo con lo previsto en el programa anual de fiscalización.

Artículo 7.— Finalidad.

1. En el ejercicio de la función fiscalizadora, la Cámara de Cuentas verificará el efectivo sometimiento de la actividad económico-financiera de los entes integrantes del sector público de Aragón a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.

2. La función fiscalizadora se extenderá también al control de la contabilidad pública, verificando que la misma refleje correctamente la realidad económica del sujeto controlado.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 8.— Iniciativa.

1. La iniciativa en el ejercicio de la función fiscalizadora corresponde a las Cortes de Aragón y a la propia Cámara de Cuentas. En el primer caso se realizará a requerimiento del Pleno y, en el segundo, de acuerdo con su programa anual de fiscalización.

2. La Cámara de Cuentas notificará la decisión de iniciar las actuaciones fiscalizadoras a las Administraciones, organismos, consorcios, empresas, fundaciones, asociaciones y demás entidades que vayan a ser controladas.

Artículo 9.— Colaboración.

1. La Cámara de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, podrá requerir a todos los entes sometidos a su control cuantos documentos, antecedentes e informes estime convenientes.

2. En el caso del otorgamiento de ayudas, la Cámara de Cuentas podrá realizar en la contabilidad de los beneficiarios las comprobaciones que fueran necesarias.

3. Cuando la colaboración no se preste o se produzca cualquier clase de obstrucción que impida o dificulte el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas pondrá tal circunstancia en conocimiento de

las Cortes de Aragón, proponiendo, en su caso, a quien corresponda la exigencia de responsabilidades en que se hubiera incurrido.

Artículo 10.— Remisión de Cuentas.

1. La Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón habrá de presentarse antes del 30 de junio inmediato posterior al ejercicio económico al que se refiera.

2. Las Cuentas de las corporaciones locales habrán de presentarse antes del 15 de octubre inmediato posterior al ejercicio económico al que se refieran.

3. Las cuentas de los restantes organismos, entidades o empresas se presentarán en el plazo que sea señalado por la Cámara de Cuentas en el programa anual de fiscalización.

4. Las Cuentas podrán ser remitidas a la Cámara de Cuentas a través de medios telemáticos o en soporte informatizado en los términos legalmente previstos.

5. La Cámara de Cuentas procederá al examen y comprobación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón y a la emisión del informe definitivo dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha en que se haya presentado.

Artículo 11.— Audiencia.

La Cámara de Cuentas, previamente a la emisión de cualquier informe definitivo, dará audiencia a los organismos controlados para que estos realicen alegaciones en el plazo de treinta días naturales, prorrogables por un período igual, como máximo, si mediara justa causa.

Artículo 12.— Contenido de los informes.

1. El ejercicio de la función fiscalizadora de la Cámara de Cuentas se expondrá por medio de informes.

2. Los informes emitidos por la Cámara de Cuentas, una vez aprobados por su Consejo, pondrán fin a cada actuación.

3. En dichos informes se hará constar:

a) La observancia de la legalidad reguladora de la actividad económico-financiera del sector público y de los principios contables aplicables.

b) El grado de cumplimiento de los objetivos previstos y si la gestión, tanto económico-financiera como operativa, se ha ajustado a los criterios de eficacia, eficiencia y economía.

c) La existencia, en su caso, de infracciones, abusos o prácticas irregulares.

d) Las medidas que, en su caso, se proponen para la mejora de la gestión económico-financiera y operativa de las entidades fiscalizadas.

e) Las alegaciones y manifestaciones que, en su caso, hayan formulado las entidades fiscalizadas y no aceptadas por la Cámara de Cuentas.

Artículo 13.— Informes definitivos.

1. El resultado de cada actuación fiscalizadora de la Cámara de Cuentas se expondrá por medio de un informe, que será elevado a las Cortes de Aragón, remitido al Tribunal de Cuentas del Estado y publicado en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*.

2. Cuando los informes se refieran a la gestión económico-financiera de las entidades locales, se dará traslado, además, a las propias entidades locales.

3. La Cámara de Cuentas remitirá al Gobierno de Aragón los informes relativos a la gestión de cualesquiera de las entidades que integran el sector público autonómico y los correspondientes a las entidades locales aragonesas y su sector público, a los exclusivos efectos del ejercicio de la tutela financiera, en los términos previstos en el artículo 114.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

4. Si, en el ejercicio de su función fiscalizadora, la Cámara de Cuentas advirtiera la existencia de indicios de responsabilidad contable o de responsabilidad penal, lo trasladará sin dilación al Tribunal de Cuentas del Estado y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, respectivamente, a los efectos de su posible enjuiciamiento.

Artículo 14.— Memoria anual.

1. El resultado de las actuaciones de la Cámara de Cuentas se recogerá en una Memoria anual que el Consejo deberá remitir a las Cortes de Aragón durante el primer trimestre del año, para su tramitación conforme a lo dispuesto por el Reglamento de las Cortes de Aragón.

2. La Memoria anual y las resoluciones que sobre la misma adopten las Cortes de Aragón se publicarán en el *Boletín Oficial de Aragón* y en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*.

TÍTULO III COMPOSICIÓN

Artículo 15.— Miembros.

1. La Cámara de Cuentas la componen tres miembros, de los cuales uno será el Presidente.

2. Los miembros de la Cámara de Cuentas deberán ser personas que estén en posesión de título académico superior con más de diez años de experiencia profesional relacionada con el ámbito funcional de la misma.

3. No podrán ser designados miembros de la Cámara de Cuentas quienes, en los dos años inmediatamente anteriores, hayan desempeñado el cargo de miembro del Gobierno de Aragón o Viceconsejero, Interventor General, Director General de Presupuestos o Director General de Tributos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Los miembros de la Cámara de Cuentas tendrán los derechos económicos aprobados por las Cortes de Aragón incluidos en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 16.— Elección, nombramiento y duración del mandato.

1. Los miembros de la Cámara de Cuentas serán nombrados por el Presidente de las Cortes de Aragón, entre los candidatos propuestos por los Grupos Parlamentarios, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de las Cortes. La Mesa de las Cortes elevará la propuesta al Pleno para su elección por mayoría de tres quintos. Su nombramiento será publicado en el *Boletín Oficial de Aragón*.

2. El mandato de los miembros de la Cámara de Cuentas tendrá una duración de seis años, pudiendo ser reelegidos.

3. El nombramiento como miembro de la Cámara de Cuentas implica, en su caso, pasar a la situación de servicios especiales.

4. El Presidente de la Cámara de Cuentas será elegido entre sus miembros, a propuesta de éstos, y nombrado por el Presidente de las Cortes de Aragón por un periodo de seis años, pudiendo ser reelegido. Su nombramiento se publicará en el *Boletín Oficial de Aragón*.

5. En el supuesto de cese de alguno de los miembros de la Cámara de Cuentas por cualesquiera de las causas previstas en esta ley, la Mesa de las Cortes elevará una propuesta al Pleno de las Cortes de Aragón para la elección del nuevo miembro hasta el fin del periodo para el que fue elegido el cesado, que requerirá mayoría de tres quintos.

Artículo 17.— Incompatibilidades.

1. A los miembros de la Cámara de Cuentas les será de aplicación el régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En todo caso, la condición de miembro de la Cámara de Cuentas será incompatible con la de Diputado a las Cortes de Aragón; Diputado al Congreso de los Diputados; Senador; miembro del Tribunal de Cuentas; Justicia de Aragón; Defensor del Pueblo; cualquier otro cargo político o función administrativa del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales o sus organismos, consorcios, empresas, fundaciones, asociaciones y demás entidades públicas y empresas participadas, cualquiera que sea su forma jurídica; el cumplimiento de funciones directivas o ejecutivas en partidos políticos, sindicatos y asociaciones empresariales, o en colegios profesionales, y con el ejercicio de su profesión o de cualquier otra actividad remunerada.

Artículo 18.— Abstención y recusación.

Los miembros de la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de la aplicación de las causas de abstención y recusación previstas en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones públicas, se abstendrán de la fiscalización de actos o expedientes en los que, por cualquier cargo o actividad, hayan intervenido con anterioridad a su designación.

Artículo 19.— Cese.

1. Los miembros de la Cámara de Cuentas cesarán por las siguientes causas:

- a) Por renuncia.
- b) Por expiración del plazo de su mandato.
- c) Por incompatibilidad sobrevenida o incumplimiento de sus deberes, apreciados por el Pleno de las Cortes por mayoría de tres quintos.
- d) Por condena por delito en virtud de sentencia judicial firme.
- e) Por fallecimiento.

2. En los supuestos previstos en las letras a) y b) del apartado anterior, los miembros de la Cámara de Cuentas continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que tomen posesión quienes hubieran de sucederles.

3. El cese se formalizará mediante Resolución del Presidente de las Cortes de Aragón y será publicado en el *Boletín Oficial de Aragón*.

TÍTULO IV ORGANIZACIÓN

Artículo 20.— *Facultades de organización.*

La Cámara de Cuentas tendrá plenas facultades para organizar todos los asuntos relacionados con su régimen interno de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 21.— *Órganos.*

La Cámara de Cuentas se organiza en los siguientes órganos:

- a) El Consejo.
- b) El Presidente.

Artículo 22.— *El Consejo.*

1. El Consejo es el órgano de la Cámara de Cuentas integrado por la totalidad de sus miembros.

2. El Consejo quedará válidamente constituido con la asistencia de la mayoría de sus miembros, debiendo ser uno de ellos el Presidente o quien le sustituya de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento. Sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de al menos dos miembros de la Cámara de Cuentas.

3. Uno de los miembros de la Cámara de Cuentas ejercerá las funciones de secretariado del Consejo, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

4. El Consejo será convocado por el Presidente, a iniciativa propia o siempre que lo soliciten dos miembros de la Cámara de Cuentas.

Artículo 23.— *Funciones del Consejo.*

Corresponden al Consejo de la Cámara de Cuentas las siguientes funciones:

- a) Aprobar el programa anual de fiscalización sometido a la consideración de las Cortes de Aragón.
- b) Aprobar las memorias y los informes de la Cámara de Cuentas.
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto de la propia Cámara de Cuentas.
- d) Elaborar y proponer para su aprobación por las Cortes de Aragón el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas.
- e) Establecer las directrices técnicas a que deban sujetarse los procedimientos de fiscalización y los criterios que han de presidir su actuación en el ejercicio de la función fiscalizadora.
- f) Las demás funciones no atribuidas a los otros órganos de la Cámara de Cuentas.

Artículo 24.— *El Presidente.*

1. El Presidente de la Cámara de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar ante cualquier instancia a la Cámara de Cuentas.
- b) Convocar y presidir el Consejo.
- c) Ejercer la jefatura superior del personal y las funciones relativas a su nombramiento y contratación.
- d) Asignar las tareas a desarrollar de acuerdo con el programa de fiscalizaciones que apruebe el Consejo.

e) Dirigir los servicios técnicos y administrativos de la Cámara de Cuentas, en particular, autorizar y disponer del gasto, así como ordenar los pagos que correspondan a la Cámara de Cuentas y autorizar los documentos de formalización de los ingresos.

f) Notificar y certificar todos los informes que se realicen por la Cámara de Cuentas en el ejercicio de sus funciones.

g) Comparecer ante las Cortes de Aragón para la aclaración de los informes remitidos cuando así sea requerido por el Pleno de las Cortes.

h) Autorizar con su firma todas las certificaciones que se expidan.

i) Las demás funciones que le reconozca la presente ley y las normas que la desarrollen.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente de la Cámara de Cuentas será sustituido por el miembro de la misma que corresponda según lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIAL Y DE PERSONAL

Artículo 25.— *Régimen económico, patrimonial, de contratación y de personal.*

1. El régimen económico, patrimonial, de contratación y de personal de la Cámara de Cuentas será el que rijan para las Cortes de Aragón y sus instituciones dependientes, con observancia, en todo caso, de lo dispuesto en este capítulo.

2. La Cámara de Cuentas se encuentra sujeta al régimen de intervención y de contabilidad pública.

Artículo 26.— *Presupuesto de la Cámara de Cuentas.*

El presupuesto de la Cámara de Cuentas estará integrado en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, conformando un Servicio de la Sección destinada a las Cortes de Aragón.

Artículo 27.— *Patrimonio de la Cámara de Cuentas.*

El patrimonio de la Cámara de Cuentas estará integrado dentro del patrimonio de las Cortes de Aragón y se regirá por la normativa reguladora del de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 28.— *Personal al servicio de la Cámara de Cuentas.*

Para el cumplimiento de sus funciones, la Cámara de Cuentas podrá disponer de los medios personales necesarios de acuerdo con las partidas que figuren en el presupuesto de las Cortes de Aragón.

Artículo 29.— *Audidores.*

1. La Cámara de Cuentas podrá designar libremente a los Auditores, en el número que reglamentariamente se determine, que considere necesarios para la ejecución de los controles previstos en los planes anuales de fiscalización. En particular, corresponderá a los Auditores de la Cámara de Cuentas realizar el control de cuentas y de la gestión económica del sector público de Aragón, proponiendo al Consejo de la Cámara de Cuentas, para su estudio y elaboración, los infor-

mes de fiscalización y las conclusiones a que llegasen en el ejercicio de la actuación fiscalizadora.

2. Para ser nombrado Auditor de la Cámara de Cuentas será necesario estar en posesión de título universitario superior y haber desempeñado actividades profesionales relacionadas con el ámbito funcional de la Cámara de Cuentas.

3. Los auditores que sean funcionarios, mientras desempeñen su función, pasarán a la situación administrativa de servicios especiales.

4. El ejercicio del cargo de Auditor está sometido a idéntico régimen de incompatibilidades que el previsto para los miembros de la Cámara de Cuentas.

5. Los Auditores podrán ser cesados libremente por la Cámara de Cuentas y, en todo caso, cesarán cuando finalice el mandato de los miembros de la Cámara de Cuentas. El nombramiento y cese de los Auditores serán objeto de publicación en el *Boletín Oficial de Aragón* y en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*.

Artículo 30.— *Otro personal.*

1. Además de los Auditores, el personal al servicio de la Cámara de Cuentas estará integrado por los funcionarios y personal laboral previstos en la correspondiente relación de puestos de trabajo, de acuerdo con el régimen general de ordenación de la función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de las especialidades que le sean de aplicación.

2. El presidente de la Cámara de Cuentas podrá nombrar hasta un máximo de dos personas, con destino en su gabinete, para su asistencia directa. Estas personas tendrán la consideración de cargos de confianza y de asesoramiento especial de naturaleza eventual. El nombramiento y cese de los miembros del gabinete serán objeto de publicación en el *Boletín Oficial de Aragón* y en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*.

3. El personal que realice funciones de auditoría se abstendrá de participar en la fiscalización de instituciones, organismos o entidades con los que tengan relación, o la hayan tenido durante el período a fiscalizar, si esto pudiera interferir en su trabajo; en cualquier caso, estarán obligados a comunicarlo a su inmediato superior.

Artículo 31.— *Ayuda externa.*

Para la realización de estudios y actuaciones concretas, la Cámara de Cuentas podrá contratar, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de contratos del sector público, los servicios de profesionales o empresas o suscribir contratos y convenios con la Universidad, centros públicos de investigación o colegios profesionales, asegurándose de que se den las suficientes garantías de independencia.

Artículo 32.— *Procedimiento administrativo.*

En relación con las materias a que se refiere el presente capítulo, la Cámara de Cuentas se regirá por la normativa sobre procedimiento administrativo vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Términos genéricos.*

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente ley se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Segunda.— *Constitución de la Cámara de Cuentas.*

En plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley se deberá proceder a la elección y nombramiento de los miembros de la Cámara de Cuentas.

Tercera.— *Reglamento.*

En el plazo de tres meses desde la constitución de la Cámara de Cuentas, el Consejo elevará el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento a las Cortes de Aragón para su aprobación.

Cuarta.— *Plazo para examen y comprobación de las Cuentas Generales de Aragón.*

La Cámara de Cuentas, dentro del plazo de seis meses desde su renovación, procederá al examen y comprobación de las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón que se hayan rendido ante la Cámara de Cuentas saliente y sobre las que no exista pronunciamiento definitivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Primeras cuentas a fiscalizar.*

Las primeras cuentas del sector público de Aragón que se fiscalicen por la Cámara de Cuentas serán las del ejercicio económico en el que quede efectivamente constituida.

Segunda.— *Normativa aplicable transitoriamente.*

Hasta la aprobación y entrada en vigor del Reglamento previsto en la disposición adicional tercera, regirá, con las adaptaciones necesarias, la normativa aplicable al funcionamiento del Tribunal de Cuentas del Estado en tanto no se oponga al contenido de la presente ley.

Tercera.— *Medios personales transitorios.*

Mientras la Cámara de Cuentas no disponga de los medios personales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar la adscripción provisional de funcionarios de cualquier Administración pública que posean la titulación requerida y experiencia en su ámbito funcional.

Cuarta.— *Medios económicos.*

Para atender los gastos necesarios para el funcionamiento adecuado de la Cámara de Cuentas se tramitarán las modificaciones de crédito que resulten necesarias en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— *Derogación normativa.*

Queda derogada la Ley 10/2001, de 18 de junio, de creación de la Cámara de Cuentas de Aragón.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

1.4.3. PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS

1.4.3.1. APROBADO

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2009, ha aprobado el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 30 de diciembre de 2009.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRIMERO. DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 1. Aprobación y contenido

Artículo 2. Beneficios fiscales

Artículo 3. Actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 4. Vinculación de los créditos

Artículo 5. Imputación de gastos

Artículo 6. Créditos ampliables

Artículo 7. Transferencias de crédito

Artículo 8. Incorporación de remanentes de crédito

Artículo 9. Habilitación de aplicaciones presupuestarias

Artículo 10. Garantía presupuestaria de los recursos afectados

Artículo 11. Ajustes en los estados de gastos e ingresos del presupuesto

Artículo 12. Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos

TÍTULO TERCERO. DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 13. Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros

Artículo 14. Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados

Artículo 15. Gastos de carácter plurianual

TÍTULO CUARTO. DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPÍTULO I. RÉGIMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 16. Normas básicas en materia de gastos de personal

Artículo 17. Retribuciones de los miembros del Gobierno, de los Directores Generales y asimilados, del personal eventual y de otro personal directivo

Artículo 18. Conceptos retributivos, devengo y cuantías aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público

Artículo 19. Retribuciones del personal funcionario

Artículo 20. Complemento de productividad y gratificaciones

Artículo 21. Complemento personal transitorio

Artículo 22. Retribuciones del personal laboral

Artículo 23. Retribuciones de los funcionarios interinos

Artículo 24. Retribuciones complementarias del personal estatutario

Artículo 25. Retribuciones complementarias del personal al servicio de la Administración de Justicia

Artículo 26. Retribuciones del personal de las empresas de la Comunidad Autónoma integradas en la Corporación Empresarial Pública de Aragón

CAPÍTULO II. OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 27. Anticipos de retribuciones

Artículo 28. Prohibición de ingresos atípicos

Artículo 29. Provisión de puestos reservados a representantes sindicales

Artículo 30. Normas generales sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo

Artículo 31. Personal de las empresas de la Comunidad Autónoma integradas en la Corporación Empresarial Pública de Aragón

TÍTULO QUINTO. DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL

Artículo 32. Normas de gestión del Fondo Local de Aragón

Artículo 33. Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial

TÍTULO SEXTO. DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 34. Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento

Artículo 35. Operaciones financieras de organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma

Artículo 36. Otorgamiento de avales públicos

Artículo 37. Incentivos regionales

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Gestión del presupuesto de las Cortes de Aragón

Segunda. Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones

Tercera. Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones

Cuarta. Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para contratar con las Administraciones Públicas

Quinta. Subsidiación de intereses

Sexta. Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón

Séptima. Fondo de Acción Social en favor del personal

Octava. Gestión de los créditos de la Sección 30

Novena. Anticipos de subvenciones en materia de Servicios Sociales y Sanitarios

Décima. Trámite de las modificaciones en materia de personal

Undécima. Ingreso Aragonés de Inserción

Duodécima. Ayuda a los países más desfavorecidos

Decimotercera. Rendición y contenido de cuentas

Decimocuarta. Compensación por iniciativas legislativas populares

Decimoquinta. Transferencias corrientes a las Corporaciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales

Decimosexta. Ayudas para la prestación de servicios ferroviarios regionales acogidos al Convenio Diputación General de Aragón-Renfe

Decimoséptima. Política demográfica

Decimooctava. Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales»

Decimonovena. Programas finalistas de servicios sociales

Vigésima. Tarifa del Canon de Saneamiento

Vigésimoprimera. Acuerdo Gobierno de la Nación-Sindicatos, suscrito el 25 de septiembre de 2009.

Vigésimosegunda. Personal del Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Indemnizaciones por razón de servicio

Segunda. Dotación presupuestaria del «Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores»

Tercera. Subvenciones a Cámaras Agrarias de Aragón

Cuarta. Gestión de los créditos del Programa «Servicios de Administración de Justicia»

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

PREÁMBULO

Los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2010 tienen su marco jurídico en la Constitución española, en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Ley Orgánica 5/2001, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, modificada por Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo.

En el marco de la crisis económica general, los presupuestos asumen el reto de combinar el estímulo del crecimiento económico y el mantenimiento de la política social del Gobierno de Aragón con políticas de austeridad en el funcionamiento de la Administración.

Siguiendo este criterio, el presupuesto para 2010 se caracteriza fundamentalmente por la contención del gasto público que supone una reducción del mismo con respecto a 2009 de un 2% en términos consolidados; por la orientación del modelo productivo actual hacia otro más eficiente y sostenible y, sobre todo, por

el mantenimiento de las políticas sociales, que en su conjunto ganan peso sobre el total del gasto.

Estos presupuestos para 2010 son los terceros que la Comunidad Autónoma de Aragón elabora con el nuevo marco normativo establecido en la reforma de las leyes de estabilidad presupuestaria, que permite una aplicación más realista y efectiva del principio de estabilidad presupuestaria y más acorde con las exigencias tanto coyunturales como estructurales de la economía, reforzando el carácter estabilizador de la política fiscal, al adecuar el objetivo de estabilidad a la posición cíclica de la economía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, el Consejo de Ministros de 19 de junio de 2009 fijó el objetivo de estabilidad presupuestaria referido al trienio 2010-2012 con un máximo del -0,75% de su PIB para el conjunto de las Comunidades Autónomas en 2010. No obstante, también declaraba que, dada la actual coyuntura económica, con carácter temporal y excepcional, el objetivo de estabilidad presupuestaria del conjunto de las mismas podrá alcanzar en 2010 hasta el -2,5% de su PIB.

En sesión celebrada en fecha 7 de octubre de 2009, el Consejo de Política Fiscal y Financiera informó favorablemente la propuesta de objetivos individuales de estabilidad presupuestaria de las Comunidades Autónomas para el periodo 2010-2012 para su posterior aprobación en el Consejo de Ministros de 30 de octubre, estableciendo un objetivo de déficit máximo para Aragón del -2,5% del PIB regional en 2010, sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001, y siempre que se presente un plan económico financiero de reequilibrio al que se refiere la Ley Orgánica 5/2001.

Con fecha 15 de julio de 2009, el Consejo de Política Fiscal y Financiera adoptó el Acuerdo 6/2009, para la reforma del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía con efectos desde 1 de enero de 2009. Su contenido ha de ser incorporado al ordenamiento jurídico mediante las correspondientes leyes de reforma de la LOFCA y de financiación, actualmente en trámite parlamentario.

Dicho Acuerdo contempla para los años 2009 y 2010 un régimen transitorio en cuanto a los pagos a cuenta de la Administración General del Estado a las Comunidades Autónomas, correspondiendo percibir en 2010 las entregas a cuenta del IRPF, IVA, IIEE de fabricación y del Fondo de Suficiencia, tal y como se regula la cesión de tributos en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, la Dotación Complementaria para la Financiación de la Asistencia Sanitaria. Además de los recursos anteriores, el Acuerdo y el proyecto de ley de financiación también contemplan la posibilidad de concesión por el Estado de anticipos a cuenta de los recursos y fondos adicionales del nuevo sistema.

El texto normativo se estructura en seis títulos, veintiuna disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias y una disposición final. Los títulos, a su vez, se desarrollan en treinta y seis artículos. Los principales contenidos de esta estructura son los siguientes.

En el Título Primero se recoge el contenido necesario y esencial de toda ley de presupuestos, por cuanto

se incluyen la totalidad de ingresos y gastos del sector público de la Comunidad Autónoma, al igual que otros aspectos que influyen en su cómputo como son los beneficios fiscales y la actualización de las tasas.

En el Título Segundo, dedicado a los créditos y sus modificaciones, se relacionan de manera singular los créditos que tienen el carácter de ampliables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma; se especifican algunas modificaciones requeridas para una flexible y eficiente gestión, en especial, con referencia a aquellos créditos que están financiados total o parcialmente por otras Administraciones Públicas.

En el Título Tercero se contienen ciertas reglas en orden a una adecuada disciplina presupuestaria, al requerirse que todo proyecto normativo o propuesta de acuerdo se acompañen de una memoria en que se detallan las repercusiones económicas y la forma en que se financiarán. En este mismo sentido, se incide también en la gestión de los créditos finalistas y cofinanciados, con la suficiente flexibilidad, en orden a la correcta aplicación y justificación de los mismos.

El Título Cuarto, relativo a los créditos de personal, regula las retribuciones de los miembros del Gobierno de Aragón y otros cargos de dirección, confianza y asesoramiento, las retribuciones del personal funcionario y laboral, así como previsiones específicas respecto al personal estatutario sanitario, docente no universitario y personal al servicio de la Administración de Justicia.

El Título Quinto está dedicado a la gestión del Fondo Local y de las actuaciones en el ámbito de la Política Territorial, flexibilizando la forma de efectuar esa gestión.

El Título Sexto, relativo a las operaciones financieras, contiene la autorización al Gobierno de Aragón de la cuantía máxima para realizar operaciones de endeudamiento, no incluyendo dentro de las mismas los préstamos y anticipos reembolsables provenientes de otras Administraciones Públicas, y se detalla qué organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma pueden concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo y sus respectivos importes máximos. Contiene también un artículo relativo al otorgamiento de avales, fijando sus características básicas y el límite de riesgo.

Las Disposiciones Adicionales tienen un contenido de diversa índole. Entre ellas cabe destacar la Disposición Adicional Segunda, adaptada a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta hacen referencia, respectivamente, a los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones y para contratar con las Administraciones Públicas.

En otras Disposiciones se fija el Ingreso Aragonés de Inserción, se recoge el Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos y se regula la tarifa del canon de saneamiento.

Se cierra la Ley con cuatro Disposiciones Transitorias, cuyos aspectos más relevantes se refieren a la gestión de los créditos del Programa «Servicios de Administración de Justicia».

TÍTULO PRIMERO

DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 1.— Aprobación y contenido.

Por la presente Ley se aprueban los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico del año 2010, integrados por:

1. El presupuesto de la Comunidad Autónoma, en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS Y SETENTA Y UN CÉNTIMOS.

2. El presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de la Mujer», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS Y SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

3. El presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de la Juventud», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. El presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de Servicios Sociales», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS Y CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. El presupuesto del Organismo Autónomo «Servicio Aragonés de Salud», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. El presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Aragonés de Empleo», en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

7. El presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Fomento», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS.

8. El presupuesto del Ente Público «Instituto Tecnológico de Aragón», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS.

9. El presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés del Agua», cuyos estados de dotaciones y de recursos aparecen equilibrados por un importe de NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS.

10. El presupuesto del Ente Público «Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos», cuyos estados

de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS Y TRECE CÉNTIMOS.

11. El presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS.

12. El presupuesto del Ente Público «Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de CATORCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS.

13. El presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Gestión Ambiental», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL EUROS.

14. El presupuesto del Ente Público «Banco de Sangre y Tejidos», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS EUROS.

15. El presupuesto del Ente Público «Corporación Aragonesa de Radio y Televisión», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de SETENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS.

16. El presupuesto del Ente Público «Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS Y DIECINUEVE CÉNTIMOS.

17. Los presupuestos de las empresas de la Comunidad Autónoma a las que se refiere el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de las fundaciones y consorcios a los que se refiere el artículo 8 del mismo texto legal, se relacionan en Anexo unido a la presente Ley. Se consignan los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones de cobertura financiera y evaluación de necesidades para el ejercicio, tanto de explotación como de capital, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.c) del referido Texto Refundido.

18. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN EUROS Y SETENTA Y UN CÉNTIMOS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento recogidas por el artículo 34 de esta Ley.

Artículo 2.— Beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos de la Comunidad Autónoma de Aragón se estiman en CIENTO VEINTE MILLONES DE EUROS. Corresponden al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por importe de SESENTA Y SEIS MILLONES y al Impuesto sobre

Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por importe de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES.

Artículo 3.— Actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y del Texto Refundido de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, las cuantías de las tasas experimentarán, para el ejercicio 2010, un incremento general del 1%.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 4.— Vinculación de los créditos.

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Los créditos singularizados que se declaran ampliables en el artículo 6 de la presente Ley son vinculantes al nivel de desagregación con que aparecen en los estados de gastos y se destinarán al tipo de gastos que se derivan de su clasificación económica.

b) Los créditos de fondos finalistas, así como los destinados a cofinanciar actuaciones finalistas, solamente podrán estar vinculados con otros que tengan este carácter y la misma finalidad.

c) Los créditos aprobados para subvenciones o transferencias nominativas vincularán con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos.

d) Los créditos del capítulo I vinculan a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al artículo 13 y al artículo 18, que vinculan por concepto.

e) Los créditos de los capítulos II y VI vinculan por capítulo, excepto los créditos del artículo 26, que serán vinculantes por concepto, y los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias, que vinculan por subconcepto.

f) Los créditos del resto de los capítulos vinculan por concepto económico.

El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo podrá establecer niveles de vinculación más desagregados cuando resulte necesario para el control de los créditos.

Las vinculaciones establecidas en los apartados anteriores se aplicarán a todos los Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público sometidos a régimen presupuestario limitativo.

Las vinculaciones derivadas de las letras a), b) y c) se recogen en el anexo correspondiente.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación eco-

nómica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos. Siempre que ello sea posible, se incluirá una información territorializada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— Imputación de gastos.

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán imputarse a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos derivados de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores, con omisión del trámite de fiscalización cuando éste sea preceptivo, necesitarán su previa convalidación por el Gobierno de Aragón para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta del Departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y, en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos al Gobierno de Aragón.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés.

c) Las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles y bienes muebles de naturaleza artística de importe superior a SEISCIENTOS VEINTE MIL EUROS, en las que se podrá diferir el pago hasta en cuatro anualidades, sin que el importe de la primera anualidad pueda ser inferior al 25% del total del precio, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

Artículo 6.— Créditos ampliables.

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación proveniente de tributos, exacciones parafisca-

les o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración General del Estado o de otras Administraciones Públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de créditos finalistas gestionados por la Comunidad Autónoma, cuando la asignación definitiva de dichos créditos, por los departamentos ministeriales y organismos autónomos de la Administración General del Estado o por la Unión Europea, resulte superior al importe estimado en el presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos que sean necesarios en los programas de gasto de los organismos autónomos y de los entes públicos, para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en los anexos de transferencias, con destino a los mismos, una vez que se hayan hecho efectivas tales modificaciones.

e) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de haberes debidamente devengados.

f) Los créditos destinados a la amortización, pago de intereses y demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante ley de Cortes de Aragón.

g) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por el Gobierno de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas del Convenio de recaudación en vía ejecutiva.

i) Los créditos destinados a satisfacer el pago del Ingreso Aragonés de Inserción.

j) Los créditos destinados a la ejecución del Convenio Diputación General de Aragón-Renfe para la prestación de servicios ferroviarios regionales de la Comunidad Autónoma.

k) Los créditos destinados al concepto de suministros y al gasto de farmacia por recetas médicas del Servicio Aragonés de Salud, los destinados al pago de los conciertos para asistencia sanitaria y los destinados al suministro de productos farmacéuticos para la adquisición de vacunaciones sistemáticas a la población aragonesa.

l) Los créditos que sean necesarios para atender a sucesos derivados de catástrofes naturales, adversidades climáticas, epidemias, epizootias u otras situaciones de emergencia.

m) Los créditos destinados a satisfacer el pago de las ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de género.

n) Los créditos destinados a la financiación de obras iniciadas con motivo de la Exposición Internacional Zaragoza 2008.

ñ) Los créditos destinados a satisfacer las prestaciones económicas, ayudas y servicios del «Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia».

o) Los créditos que, excepcionalmente, deban ser financiados con préstamos y anticipos reembolsables provenientes de otras Administraciones Públicas.

p) Los créditos destinados a financiar la adquisición de vehículos enmarcada en el Plan 2000E.

q) Los créditos del Programa 322.1, «Fomento del Empleo», que excepcionalmente sean necesarios para atender las necesidades de Políticas Activas de Empleo en función de la situación del mercado de trabajo en Aragón.

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el punto anterior podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de tesorería que tengan la adecuada cobertura.

3. En el supuesto señalado en el apartado 1.b), la ampliación podrá efectuarse de acuerdo con los datos contenidos en el Real Decreto de Transferencias, teniendo en cuenta el periodo de su efectividad y sin perjuicio de su regularización, cuando se produzca la modificación correspondiente en los Presupuestos Generales del Estado.

4. Previa aprobación de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón, se podrán efectuar ampliaciones de crédito en los estados de gastos del presupuesto hasta el importe del remanente neto resultante de deducir al remanente de tesorería acumulado a la liquidación del ejercicio precedente las cuantías ya destinadas a financiar las incorporaciones y otras modificaciones de crédito al presupuesto del ejercicio en vigor o que correspondan a gastos con financiación afectada. Por la Comisión de Economía y Presupuestos se determinarán o habilitarán los créditos susceptibles de ser ampliados mediante la aplicación de este recurso financiero.

Artículo 7.— *Transferencias de crédito.*

1. La autorización de modificaciones presupuestarias estará sujeta a la evolución de los recursos que financian el presupuesto y al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. Para un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo», «Fomento Industrial» y «Ordenación y Promoción Comercial», el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar, dentro de cada uno de ellos, transferencias de crédito entre los distintos capítulos de los mismos, a los solos efectos de ajustar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar.

3. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, así como las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o a los que se les encomiende, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional. Los créditos transferidos al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Las modificaciones necesarias para reflejar en los presupuestos de los Organismos Autónomos y de los Entes Públicos las repercusiones que en los mismos deban producirse como consecuencia de lo establecido en el punto anterior serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

5. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, o se produzcan modificaciones orgánicas y de competencias, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su naturaleza económica y su destino. No se considera modificación de destino la que afecte al órgano gestor, manteniéndose la finalidad del gasto.

6. Mediante acuerdo del Gobierno de Aragón se podrán autorizar las transferencias de crédito que resulten necesarias para financiar la aportación correspondiente de la Comunidad Autónoma de Aragón para actuaciones incluidas en convenios de colaboración firmados al amparo de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del mundo rural.

Artículo 8.— *Incorporación de remanentes de crédito.*

1. La autorización contenida en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma se aplicará con carácter excepcional y condicionada a la existencia de cobertura financiera, mediante la acreditación de remanente de tesorería disponible o la baja de otros créditos.

2. En los supuestos de créditos para gastos financiados con recursos afectados, sujetos a justificación de acuerdo con su normativa específica, será suficiente acreditar la asignación de tales recursos a favor de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.— *Habilitación de aplicaciones presupuestarias.*

1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar. En todo caso, los conceptos o subconceptos de la clasificación económica del gasto contenidos en la Orden de elaboración del presupuesto se consideran abiertos en relación con los restantes componentes estructurales del presupuesto que configuran las respectivas aplicaciones, sin que sea necesaria autorización expresa al efecto, instrumentándose en contabilidad de forma automática cuando sea necesaria su utilización según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley, así como las de carácter instrumental que fuesen necesarias para adecuar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto aprobado, quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

Artículo 10.— *Garantía presupuestaria de los recursos afectados.*

Cuando los recursos derivados de la recaudación de tributos u otros ingresos de Derecho público hayan sido afectados, por norma con rango de Ley, a la realización de determinadas políticas, actuaciones o finalidades de interés público, los créditos presupuestarios

destinados a los mismos deberán estar dotados, como mínimo, con el importe estimado de los recursos afectados para el ejercicio presupuestario en que se devenguen.

Artículo 11.— *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del presupuesto.*

1. Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de gastos e ingresos y anexos correspondientes del presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando la previsión de recursos en general o los afectados a la financiación o cofinanciación de determinados créditos para gastos sea inferior a la inicialmente prevista o proceda legalmente.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar la retención de saldos presupuestarios de los Departamentos y Entidades del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como cualquier otra medida que considere apropiada para asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

3. Con el fin de asegurar la elegibilidad de los gastos de las actuaciones financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a efectuar retenciones en créditos previstos para estas actuaciones hasta la aprobación por la Comisión de la Unión Europea de los marcos comunitarios de apoyo, programas operativos o iniciativas comunitarias.

4. Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

5. Al cierre del ejercicio económico, la Intervención General podrá promover los ajustes necesarios en los créditos para gastos de personal, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos detectados en el proceso de imputación de nóminas, los cuales serán autorizados por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

6. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados de gastos e ingresos del presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo.

Artículo 12.— *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. Toda modificación en los créditos del presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, Servicio, Programa, Concepto, Subconcepto, Fondo Financiador y Proyecto de Gasto.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos al Programa, Servicio y Concepto presupuestarios; el Proyecto de Gasto, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación.

4. Se publicarán en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón los datos relativos a la aplicación presupuestaria de aumento y detracción, el número de expediente y la cuantía de las modificaciones de crédito.

TÍTULO TERCERO

DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 13.— *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros.*

1. Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio del año 2010, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, e informe preceptivo del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo o resolución, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los programas de gasto cuya gestión le corresponde.

3. Los acuerdos o convenios que contengan compromisos financieros de la Administración de la Comunidad Autónoma con cualesquiera de las Universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón deberán ser informados previamente por el Departamento competente en materia de Universidades.

Artículo 14.— *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con recursos afectados, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que dichas retenciones no afecten a intereses sociales relevantes.

2. Los proyectos cuya financiación esté inicialmente prevista con fondos estructurales, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa específica que los regula y a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus propias competencias. A tales efectos, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

Artículo 15.— *Gastos de carácter plurianual.*

Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo acordar la autorización de gastos de carácter plurianual, en los supuestos regulados en los apartados 2.b) y 2.e) del artículo 41 del Texto Refundido de

la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el número y porcentaje de gasto de las anualidades, salvo que afecten a gastos por operaciones de capital. Corresponde al Gobierno de Aragón acordar la autorización en los demás supuestos contenidos en el citado artículo.

TÍTULO CUARTO

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPÍTULO I

REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 16.— *Normas básicas en materia de gastos de personal.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2010, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón experimentarán la misma variación, con respecto a las del año 2009, que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Con anterioridad a la firma de toda clase de acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos o incrementen el capítulo I de los presupuestos, se remitirá al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo el correspondiente proyecto, acompañado de una valoración de todos sus aspectos económicos y, en su caso, repercusión en ejercicios futuros. Dicho Departamento emitirá un informe preceptivo, que versará sobre todos aquellos extremos de los que deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, dando traslado del mismo al Gobierno.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo. De igual modo, los acuerdos, convenios o pactos que hayan de tener efectos retroactivos se adecuarán a lo establecido en las respectivas leyes de presupuestos y devendrán inaplicables las cláusulas que sean contrarias, se opongan o resulten incompatibles con las normas básicas en materia de gastos de personal vigentes en cada ejercicio económico.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados en el mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

3. Por razones de interés público derivadas de una alteración sustancial de las circunstancias económicas en que se suscribieron los Pactos y Acuerdos firmados por la Administración de la Comunidad Autónoma y las Organizaciones Sindicales, referidos a la imple-

mentación de medidas de carrera y desarrollo profesional, devienen inaplicables las siguientes cláusulas:

a) En el ámbito de la Administración General, el apartado 3.5.1, del Acuerdo de 13 de agosto de 2008 sobre medidas de desarrollo profesional de los empleados públicos de ese ámbito sectorial, en lo que respecta a las cuantías del anticipo a cuenta de desarrollo profesional a percibir el 1 de enero de 2010 por los empleados que tuvieran reconocido el segundo nivel del componente singular de perfeccionamiento profesional del complemento específico.

b) En el ámbito del Servicio Aragonés de Salud y referido al Acuerdo de 13 de noviembre de 2007 en materia de carrera profesional:

1.º El apartado 4.1, en lo que respecta a la remuneración del Cuarto Nivel a los Licenciados y Diplomados sanitarios, que queda suprimida en el año 2010.

2.º El apartado 4.2, en lo que respecta a la remuneración del Tercer Nivel a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión de servicios, que queda suprimida en el año 2010.

c) En el ámbito del Servicio Aragonés de Salud y referido al Acuerdo de 8 de julio de 2008 en materia de carrera profesional, el apartado 5.1.4., en lo que respecta a la remuneración del Tercer Nivel a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión de servicios, que queda suprimida en el año 2010.

Quedan extinguidas todas las obligaciones económicas a cargo de la Comunidad Autónoma de Aragón que se deriven de la inaplicación de las mencionadas cláusulas durante el ejercicio 2010.

Artículo 17.— *Retribuciones de los miembros del Gobierno, de los directores generales y asimilados, del personal eventual y de otro personal directivo.*

1. Las retribuciones del Presidente, Vicepresidente, Consejeros del Gobierno de Aragón, Viceconsejeros, Directores Generales y asimilados no experimentarán variación alguna, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad debidamente actualizada que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente. En consecuencia, las retribuciones para el año 2010 de los miembros del Gobierno de Aragón se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias.

Presidente del Gobierno	90.307,68 euros
Vicepresidente	75.557,52 euros
Consejeros	72.155,00 euros

2. El régimen retributivo de los Viceconsejeros y Directores Generales o asimilados será el establecido para los funcionarios públicos en los apartados 2.a) y c) y 3.a) y b) del artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino, devengándose el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos que se ostenten en dicha fecha.

A los efectos señalados, se fijan las siguientes cuantías de sueldo, complemento de destino y complemento específico, en cómputo anual:

	Viceconsejero	Director General y asimilados
Sueldo:	15.891,54 euros	15.891,54 euros
Complemento de destino:	17.518,62 euros	17.518,62 euros
Complemento específico:	38.460,96 euros	36.785,76 euros
TOTALES:	71.871,12 euros	70.195,92 euros

3. El complemento específico de los Directores Generales y asimilados podrá ser modificado por el Gobierno de Aragón cuando sea necesario para asegurar que las retribuciones asignadas a cada Director General o asimilado guarden la relación procedente con el contenido funcional del cargo.

4. Las retribuciones del personal eventual no experimentarán variaciones con respecto a las percibidas en el año 2009, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

5. Durante el año 2010, continuarán vigentes las cuantías del complemento específico y de productividad percibidos por el personal directivo de las Gerencias de Sector del Servicio Aragonés de Salud, en los términos establecidos por el Gobierno de Aragón para el año 2009.

6. Las retribuciones del personal directivo de las Entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Aragón serán las establecidas para el año 2009.

Artículo 18.— *Conceptos retributivos, devengo y cuantías aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.*

1. Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo, excluidos los propios de personal docente no universitario, para los que el Gobierno de Aragón ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, serán retribuidos durante el año 2010 por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Las cuantías a percibir en el año 2010, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

Grupo	Sueldo euros	Trienios euros
A	13.935,60	535,80
B	11.827,08	428,76
C	8.816,52	322,08
D	7.209,00	215,28
E	6.581,64	161,64

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad

de sueldo, trienios, complemento de destino y la parte correspondiente del complemento específico, devengándose el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha.

Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devenga la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente al tiempo trabajado.

A los efectos de este cómputo, el importe de cada día de servicios prestados será el resultado de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo (junio o diciembre) hubiera correspondido entre 182 (183 en años bisiestos) o 183 días, respectivamente.

Los funcionarios en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencia sin derecho a retribución, o hubieran disfrutado de licencia sin retribución en el periodo de referencia, devengarán la correspondiente paga extraordinaria en la cuantía proporcional conforme a lo establecido anteriormente.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe. Las cuantías a percibir en el año 2010, referidas a doce mensualidades serán las siguientes:

Nivel	Importe euros
30	12.236,76
29	10.975,92
28	10.514,52
27	10.052,76
26	8.819,28
25	7.824,84
24	7.363,20
23	6.901,92
22	6.440,04
21	5.979,12
20	5.554,08
19	5.270,52
18	4.986,72
17	4.703,04
16	4.420,08
15	4.136,04
14	3.852,72
13	3.568,68
12	3.285,00

d) El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo a las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad o peligrosidad. A tales efectos, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

Los funcionarios de carrera percibirán el componente singular de perfeccionamiento profesional y el de desarrollo profesional, componentes ambos del

complemento específico, en los términos previstos en la presente ley. Durante el año 2010, la cuantía del componente general del complemento específico de carácter fijo y periódico de doce pagas, de los puestos singularizados determinados por el Gobierno de Aragón, será la fijada para el año 2009.

2. Las retribuciones complementarias, complemento de destino y complemento específico deberán especificarse en la descripción del puesto que figure en la relación de puestos de trabajo correspondiente. Solamente podrá abonarse como complemento específico la cantidad que como tal figure en la correspondiente descripción del puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo.

3. Los funcionarios que desempeñen puestos propios de personal docente no universitario percibirán sus retribuciones por los conceptos retributivos y en las cuantías con que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, actualizadas con los incrementos legales correspondientes.

No obstante, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias en el complemento específico de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

4. La percepción del complemento específico especial que pueda corresponder a un determinado puesto de trabajo, en atención a la especialidad de su contenido funcional reconocida por Acuerdo del Gobierno de Aragón, vendrá determinada por la fecha de inicio del desempeño de dichas funciones especiales, cuando dicha actividad quede debidamente acreditada por los órganos de personal competentes del respectivo Departamento u Organismo, sin perjuicio de la necesaria incorporación de tal circunstancia en la correspondiente relación de puestos de trabajo. Asimismo, la finalización de tal percepción se producirá desde la fecha en que cese la actividad que justifica tal complemento retributivo, pese a la adecuación posterior de la relación de puestos de trabajo a tal circunstancia.

5. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario, dará lugar, salvo justificación y previo el trámite de audiencia, a la correspondiente reducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir de media cada día.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencia sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá aplicarse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

Para el cálculo del valor hora en los supuestos de reducciones de jornada con deducción proporcional de las retribuciones, se aplicará el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

6. Los funcionarios que cambien de puesto de trabajo tendrán derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del

mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio. Igual criterio se adoptará respecto al cálculo de las retribuciones de los funcionarios en prácticas, una vez finalizadas las mismas, hasta su efectiva incorporación a los puestos de trabajo designados como funcionarios de carrera.

7. Quienes tengan reconocidos trienios como funcionarios interinos tendrán derecho a percibir aquellos durante el tiempo en el que su régimen jurídico sea el de funcionario en prácticas.

Artículo 19.— *Retribuciones del personal funcionario.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2010, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma será la derivada de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que se desempeñen, tendrán la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad o peligrosidad.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá la variación porcentual que resulte aplicable para las mismas retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignado a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que le sean de aplicación las variaciones que, en su caso, pudieran experimentar las restantes retribuciones.

2. El personal funcionario que temporalmente ocupe un puesto adscrito a distinta escala o clase de especialidad a la que pertenece, percibirá las retribuciones básicas correspondientes al grupo del puesto de desempeño efectivo. En el caso de que dicho puesto de trabajo se encontrase abierto a varios grupos o subgrupos de titulación, las retribuciones serán siempre las correspondientes al inferior. Asimismo, percibirá los complementos de destino y específico correspondientes al puesto que efectivamente desempeñe.

3. El personal perteneciente a los cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma percibirá las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios

la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. Con cargo a los créditos presupuestarios del año 2010, no se abonará retribución alguna que vaya vinculada a la evolución de índices sujetos a variación del presente o anteriores ejercicios.

Artículo 20.— *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. El Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de carácter variable y no periódico, para retribuir el especial rendimiento, la actividad o la dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, condicionado a la existencia de un proyecto que determine unos objetivos, su seguimiento y la evaluación del nivel de su consecución.

2. El Gobierno de Aragón podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

4. Se deberán comunicar trimestralmente a los representantes sindicales los importes concedidos, el tipo de servicios extraordinarios gratificados y las personas destinatarias de las gratificaciones.

Artículo 21.— *Complemento personal transitorio.*

1. El sueldo, los trienios, las pagas extraordinarias, el complemento de destino y el complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo, absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal transitorio resultante experimentará, por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2010, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

4. El complemento personal transitorio aplicable al personal transferido del Instituto Nacional de Servicios Sociales se absorberá en el año 2010 en una cuantía igual al cincuenta por ciento de incremento de complemento específico tipo A, conforme a lo previsto en los acuerdos Sindicatos-Administración de 21 de junio de 1996, siempre que no se modifiquen las circunstancias que sirvieron de referencia para fijar dicho complemento.

Artículo 22.— *Retribuciones del personal laboral.*

1. Con efectos de 1 de enero del año 2010, la masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar una variación global superior a la resultante de la aplicación de lo señalado en el artículo 16 de la presente Ley, de acuerdo con los criterios que se establezcan para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010. Todo ello, sin perjuicio de su distribución individual, que se efectuará a través de la negociación colectiva y teniendo en cuenta, en todo caso, lo establecido en el artículo 16 de esta Ley.

2. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda conllevar determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral durante el año 2010, será preceptivo el informe favorable del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

El mencionado informe será emitido en el plazo máximo de veinte días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto de acuerdo, pacto o mejora, y su valoración versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público tanto para el año 2010 como para ejercicios futuros, y especialmente en lo que se refiere a la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

3. Al personal laboral le resultará de aplicación las normas sobre deducción de retribuciones, devengo de las pagas extraordinarias y régimen de la paga adicional del complemento específico que establece esta Ley, con referencia a sus conceptos retributivos.

4. El complemento personal transitorio del personal laboral se regirá por lo establecido para el personal funcionario.

5. El personal laboral con contrato laboral temporal percibirá las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñan, excluidas las que estén vinculadas al personal laboral fijo.

6. El personal laboral fijo incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón percibirá los complementos salariales relativos al sistema de desarrollo profesional vigente en el ámbito sectorial, en los términos previstos en la presente ley.

7. El Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de carácter variable y no periódico, para retribuir el especial rendimiento, la actividad o la dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, condicionado a la existencia de un proyecto que determine unos objetivos, su seguimiento y la evaluación del nivel de su consecución.

8. El personal sometido a relación laboral de carácter especial de alta dirección que preste servicios en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o de sus organismos públicos, tendrá derecho a percibir el complemento salarial de antigüedad, computándose el mismo conforme a las reglas determinadas en el VII Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. El perfeccionamiento de los trienios se efectuará el día en que se cumplan tres o múltiplo de tres años de servicios en el grupo, análogo al de personal funcionario, en el que se hayan prestado.

Los efectos económicos de los trienios reconocidos se producirán desde el mes siguiente a su perfeccionamiento, siendo su cuantía la correspondiente al grupo al que se refiere el párrafo anterior, en el que se hayan devengado. La competencia para el reconocimiento de la antigüedad de dicho personal corresponderá a la Unidad de personal de la Administración Pública, Organismo Autónomo o Entidad de Derecho Público que los haya contratado.

Artículo 23.— *Retribuciones de los funcionarios interinos.*

1. Los funcionarios interinos percibirán la totalidad de las retribuciones básicas correspondientes al grupo en que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante.

2. En cuanto a los trienios se estará a las condiciones establecidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Respecto a las retribuciones complementarias, percibirán las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Artículo 24.— *Retribuciones complementarias del personal estatutario.*

1. El régimen retributivo del personal estatutario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la cuantía de los conceptos retributivos serán los establecidos con carácter general en el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las retribuciones complementarias, dirigidas a retribuir la función desempeñada, la categoría, la dedicación, la actividad, la productividad y cumplimiento de objetivos y la evaluación del rendimiento y de los resultados, son las siguientes:

a) Complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeña.

b) Complemento específico que retribuye las circunstancias particulares que puedan concurrir en los puestos de trabajo que se determinen, estableciéndose las siguientes modalidades:

b.1) Complemento específico componente general (Modalidad «A»): retribuye las condiciones de trabajo de todos los puestos, determinándose su cuantía en atención a su responsabilidad y/o especial dificultad técnica.

b.2) Complemento específico por dedicación (Modalidad «B»): destinado a retribuir la mayor dedicación horaria.

b.3) Complemento específico por condiciones especiales de trabajo (Modalidad «C»): destinado a retribuir el desplazamiento de la jornada de trabajo y/o la realización de determinadas tareas propias de ciertos puestos de trabajo en atención al esfuerzo y/o riesgo que conllevan, así como la mera realización del trabajo en régimen de turnos.

b.4) Complemento específico por incompatibilidad (Modalidad «D»): retribuye la prestación de servicios en exclusiva para el sector público. El Departamento competente en materia de salud regulará los supuestos, requisitos, efectos y procedimientos para hacer posible la renuncia a las diferentes modalidades de complemento específico.

c) Complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos. La determinación individual de su cuantía se efectuará dentro de las dotaciones presupuestarias previamente acordadas y de conformidad con la normativa vigente.

En todo caso, las cantidades que perciba cada persona por este concepto serán de conocimiento público del personal del Servicio Aragonés de Salud (del centro sanitario donde preste servicios), así como de los representantes sindicales.

d) Complemento de atención continuada, destinado a remunerar al personal para atender a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada.

e) Complemento de carrera, destinado a retribuir el grado alcanzado en la carrera profesional por el personal estatutario fijo en la correspondiente categoría.

3. El Gobierno de Aragón adoptará los acuerdos y medidas necesarias en orden a hacer efectivas las retribuciones del personal estatutario, de acuerdo con lo que prevé la presente Ley.

Artículo 25.— *Retribuciones complementarias del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

Los funcionarios de los Cuerpos Nacionales al servicio de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, percibirán sus retribuciones básicas y complementarias de acuerdo con el Título VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y sus normas de desarrollo.

Hasta la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de las distintas unidades y centros de trabajo judiciales en las que se determine el complemento específico de cada puesto de trabajo, dichos funcionarios continuarán percibiendo sus haberes en las cuantías que establezca para cada uno de los Cuerpos la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo, los funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa, Auxilio Judicial y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, tendrán derecho a percibir, en concepto de complemento autonómico transitorio, el importe previsto en el artículo 26, párrafo tercero, de la Ley 10/2008, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, actualizado conforme a lo previsto en el artículo 16.1 de esta ley. Dicho complemento se integrará como parte esencial del complemento específico, cuando se aprueben las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 26.— *Retribuciones del personal de las empresas de la Comunidad Autónoma integradas en la Corporación Empresarial Pública de Aragón.*

1. Será preciso el informe favorable de la Corporación Empresarial Pública de Aragón para fijar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral de las empresas de la Comunidad Autónoma integradas en aquélla.

En particular, en aplicación de este artículo, requerirán informe favorable las siguientes actuaciones:

a) Fijación de retribuciones de puestos de nueva creación.

b) Modificación de retribuciones de contratos vigentes, aunque deriven de la aplicación de convenio colectivo o de la aplicación extensiva o supletoria del régimen retributivo de los empleados públicos.

c) Aprobación de mejoras salariales individuales o colectivas, pactos de empresa o convenios colectivos.

El informe preceptivo de la Corporación Empresarial Pública de Aragón deberá emitirse en el plazo de 10 días desde la fecha de recepción de la propuesta valorada, elaborada por la empresa interesada.

2. Durante el ejercicio 2010, las retribuciones por todos los conceptos del personal directivo de la Corporación Empresarial Pública de Aragón y de todas sus sociedades participadas que tengan la consideración legal de empresas de la Comunidad Autónoma, seguirán siendo las autorizadas y vigentes a 31 de diciembre de 2009.

A los solos efectos de la aplicación de esta disposición, se entenderá que son personal directivo de las empresas de la Comunidad Autónoma quienes dentro de las sociedades realicen funciones ejecutivas de máximo nivel y, en todo caso, todo el personal laboral cuyas retribuciones a 31 de diciembre de 2009 sean iguales o superiores a las fijadas en la Ley 10/2008, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2009, para los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 27.— *Anticipos de retribuciones.*

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra del uno por ciento de los créditos de personal, en el ejercicio del año 2010, no excediendo el anticipo de DOS MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS por solicitud.

En las mismas condiciones, se autoriza a los Directores y Gerentes de los Organismos Autónomos y de las Entidades de Derecho Público a conceder anticipos de retribuciones al personal que preste sus servicios en el organismo público hasta un límite del uno por ciento de los créditos de personal que figuran en el presupuesto del organismo.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya el concesionario.

Artículo 28.— *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio del sector público aragonés, con excepción de aquel sometido al régimen de arancel, no podrá percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones ni otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

2. En la contratación de gerentes y personal directivo de organismos públicos, empresas públicas, fundaciones y consorcios de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en los supuestos de relaciones laborales especiales de alta dirección de la Administración, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad Autónoma.

Artículo 29.— *Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.*

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

Artículo 30.— *Normas generales sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría profesional, requerirán que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta de empleo público, serán preceptivos los informes de los Departamentos competentes en materia de economía y de personal en los cuales se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos programas de gasto.

3. La oferta de empleo público se regirá por lo dispuesto, con carácter básico para esta materia, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

4. Durante el año 2010 no se procederá a la contratación de personal laboral temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos del artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, salvo casos excepcionales para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, especialmente en la prestación de servicios esenciales, que no puedan ser atendidas mediante procesos de reestructuración de los efectivos existentes.

5. Quedan retenidos los créditos presupuestarios de todos los puestos vacantes. El levantamiento de dicha retención, así como la contratación de personal laboral temporal y los nombramientos de funcionarios interinos, requerirán la previa autorización conjunta de los Departamentos competentes en materia de economía y de personal. Se exceptúan de dicha autorización los puestos estatutarios de los centros sanitarios, los adscritos a centros educativos y asistenciales, así como el personal al servicio de la Administración de Justicia.

Asimismo, queda sujeta a la previa autorización prevista en el párrafo anterior, cualquier oferta, convocatoria, nombramiento o contratación destinada a la incorporación de personal que no posea la previa condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de

Aragón, a los organismos públicos dependientes de la misma.

Las contrataciones para atender necesidades coyunturales o acumulación de tareas, de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, de personal docente no universitario del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y de personal funcionario o laboral del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, no vinculadas a los puestos existentes en las plantillas o relaciones de puestos de trabajo, así como las realizadas para el desempeño de todos los puestos en situación de vacante generada al margen de los procesos de movilidad interna y sustituciones, necesitarán, a propuesta del Consejero respectivo, la autorización conjunta de los Consejeros de Presidencia y de Economía, Hacienda y Empleo. Se exceptúan de esta autorización las contrataciones de contingentes de efectivos para suplir los periodos vacacionales.

6. Con periodicidad mensual, los centros directivos remitirán al Departamento competente en materia de personal una relación de las contrataciones realizadas durante ese periodo.

Artículo 31.— *Personal de las empresas de la Comunidad Autónoma integradas en la Corporación Empresarial Pública de Aragón.*

Durante el año 2010 no se procederá a la contratación de personal en el ámbito de las empresas de la Comunidad Autónoma integradas en la Corporación Empresarial Pública de Aragón, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. En tales supuestos, las empresas deberán solicitar, con carácter previo al inicio de cualquier procedimiento de selección de personal, la preceptiva autorización de la Corporación Empresarial Pública de Aragón.

TÍTULO QUINTO

DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES
Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL

Artículo 32.— *Normas de gestión del Fondo Local de Aragón.*

1. Constituye el «Fondo Local de Aragón» el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquéllas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente. Dicho Fondo se compone de los programas específicos de transferencias a Entidades Locales, así como de la parte destinada a éstas en programas sectoriales.

2. El Gobierno de Aragón, a propuesta de la Comisión de Subvenciones y Ayudas, podrá determinar las líneas de subvención del Fondo Local de Aragón dirigidas a financiar la colaboración en el mantenimiento de actuaciones y servicios de competencia compartida entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Entidades Locales. Dichas subvenciones no estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos recogidos en el Decreto 221/1999, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón. Asimismo, podrán ordenarse anticipos de pago con el límite del setenta y cinco por ciento del importe concedido.

3. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Local de Aragón, indicando destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

Artículo 33.— *Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial.*

1. En el Programa de Política Territorial, en cuanto instrumento multisectorial de ordenación del territorio, se incluyen dotaciones que tienen como objetivo prioritario la vertebración territorial y social de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las dotaciones presupuestarias destinadas a este fin podrán ejecutarse bien mediante actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, directas o en colaboración con otros entes, o bien mediante medidas de fomento a través de entidades públicas o privadas, cuya gestión pueda considerarse más adecuada para conseguir los objetivos del Programa.

2. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar, dentro de cada uno de los Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial, las transferencias necesarias entre los créditos de operaciones de capital, con el fin de adecuarlos a la forma en que vaya a ser instrumentada su gestión.

TÍTULO SEXTO

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 34.— *Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para emitir Deuda Pública, bonos u otros instrumentos financieros o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS.

2. Hasta el límite señalado, y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad.

3. Corresponde al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad Autónoma con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros actuales o futuros, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

4. En el marco de las operaciones fijadas en el párrafo anterior, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para acordar la concertación de operaciones de derivados financieros para cobertura o aseguramiento de los diversos riesgos, tales como opciones, futuros, permutas y otros similares, que, sin comportar un incremento de la deuda viva autorizada, permitan mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

5. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito y cuya autorización continúe vigente se podrá formalizar en las mismas operaciones autorizadas en el presente artículo, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón. La formalización y contabilización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos más adecuados, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de tesorería.

6. Las características y requisitos de las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en el presente artículo se regirán por lo establecido en la normativa reguladora de la materia.

7. En las operaciones de endeudamiento reguladas en el presente artículo no se entenderán incluidos los préstamos y anticipos reembolsables provenientes de otras administraciones públicas, los cuales deberán ser autorizados previamente por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

Artículo 35.— *Operaciones financieras de organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma.*

1. Cada uno de los siguientes organismos públicos de la Comunidad Autónoma podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo, previa autorización expresa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, hasta un importe máximo de:

— Corporación Aragonesa de Radio y Televisión: TRES MILLONES DE EUROS.

— Instituto Tecnológico de Aragón: TRES MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS.

2. El resto de entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán obtener autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para concertar cualquier operación de endeudamiento a largo plazo. A estos efectos, se considerarán operaciones a largo plazo aquellas que se formalicen por un plazo superior a un año, incluidas las renovaciones, expresas o tácitas, contempladas en el contrato.

3. Todos los entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma podrán concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería, debiendo obtener autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, siempre que se trate de operaciones por importe superior a un millón de euros, bien individualmente, o bien en conjunto si se trata de operaciones realizadas en el mismo ejercicio económico.

4. Las autorizaciones del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo a que se refiere este artículo, que deberán pronunciarse también sobre cualquier tipo de garantía o declaración exigida para la formalización de las operaciones de crédito correspondientes, se entenderán concedidas con una vigencia limitada al último día del ejercicio de su fecha de expedición, salvo que en las mismas se disponga otra cosa.

5. Todos los organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán informar trimestralmente al Departamento de Economía, Hacienda y

Empleo de los avales que hayan otorgado, así como de los avales que les hayan sido concedidos.

6. El Gobierno de Aragón comunicará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón las operaciones de endeudamiento realizadas por entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma.

Artículo 36.— *Otorgamiento de avales públicos.*

1. El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, podrá prestar aval a empresas radicadas en Aragón, con prioridad a las pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amortización de TREINTA MILLONES DE EUROS, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Cuando el importe de cada uno de los avales propuestos al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere los SEISCIENTOS MIL EUROS, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

3. Antes de la concesión de cualquier aval a particulares o empresas privadas, deberá acreditarse que no existan deudas pendientes con la Administración General del Estado y de la Seguridad Social, debiéndose comprobar que tampoco existe deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma. Asimismo, deberá acreditarse que no han sido sancionados, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves y haber cumplido con la normativa vigente en materia de residuos.

4. Cuando se avale a empresas privadas, se presentarán los estados económico-financieros que sirvieron de base a los efectos de la tributación del impuesto sobre el beneficio que corresponda, con la finalidad de poder estimar su viabilidad.

Artículo 37.— *Incentivos regionales.*

El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón, derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre el régimen de Incentivos Regionales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 899/2007, de 6 de julio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Gestión del presupuesto de las Cortes de Aragón.*

1. La Mesa de las Cortes de Aragón incorporará los remanentes de crédito de la Sección 01 del Presupuesto para 2009 a los mismos capítulos del Presupuesto para el año 2010.

2. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anti-

cipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

3. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— *Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.*

1. El Gobierno de Aragón, como condición necesaria para otorgar cualquier tipo de ayuda, subvención o aval a empresas con cargo a los presentes presupuestos, verificará que la entidad solicitante cumpla todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzcan, lo que deberá acreditarse mediante certificación o informe favorable del Departamento de Medio Ambiente sobre la declaración responsable emitida por la empresa, así como no haber sido sancionada por la autoridad laboral competente y cumplir la normativa mencionada en el artículo 36.3 de la presente Ley.

2. El beneficiario vendrá obligado a acreditar en el momento que dispongan las bases reguladoras y convocatoria de cada subvención que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que no tiene deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, y sin perjuicio de las comprobaciones que con carácter facultativo pueda realizar la Administración, se exonera del cumplimiento de la acreditación precedente cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de MIL EUROS por beneficiario y año, así como, de acuerdo con su naturaleza, las siguientes ayudas:

— Las subvenciones de la Política Agrícola Común que se tramiten al amparo de la Orden del Departamento de Agricultura y Alimentación por la que se aprueba la «solicitud única», salvo que en las bases reguladoras de cada ayuda o en las convocatorias se diga lo contrario.

— Las ayudas concedidas por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón a la contratación de los seguros agrarios y en su caso a la recogida, destrucción y eliminación del ganado muerto de las explotaciones.

— Las becas y ayudas dirigidas a los alumnos desempleados que participen en los cursos y acciones de acompañamiento a la formación del Plan de Formación para el Empleo de Aragón y Programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo.

— Las subvenciones dentro del plan extraordinario de orientación, formación profesional e inserción laboral, dirigidas a personas desempleadas durante su proceso de búsqueda de empleo o para facilitar la movilidad geográfica en su puesto de contratación laboral.

— Las ayudas destinadas a la formación universitaria, a sufragar los gastos de matrícula para la obtención de los estudios de Doctorado, las establecidas para la formación del personal investigador, las destinadas a la realización de proyectos y actividades de investigación, así como las ayudas establecidas a favor de los institutos universitarios de investigación que obtengan la calificación de «Instituto Universitario de Investigación Financiable».

3. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea por una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si, concedida una subvención, se solicita posteriormente un aval. En ningún caso podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por el Gobierno de Aragón.

Tercera.— *Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones.*

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3º, apartado 3, del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarta.— *Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para contratar con las Administraciones Públicas.*

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, contemplado en la letra d), apartado 1, del artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en los artículos 13 a 16 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y a efectos de lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la presentación de la propuesta por el interesado para concurrir en un procedimiento de contratación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Quinta.— *Subsidiación de intereses.*

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por la Diputación General de Aragón tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo estables y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá su-

poner, como mínimo, el treinta por ciento del importe de las mismas.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

4. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo, serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

Sexta.— *Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.*

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón un listado resumen de las subvenciones y ayudas concedidas durante el año 2010, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos y empresas publicarán en el *Boletín Oficial de Aragón* las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los capítulos IV y VII de sus respectivos presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga con indicación en lo que proceda de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, si existe financiación europea y, en el caso de subvenciones plurianuales, el total y su distribución por anualidades. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará, además, el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del Presupuesto de 2010.

b) Trimestralmente, las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 29 de la presente Ley, así como de las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, las concesiones y cancelaciones de avales y anticipos y, en su caso, de insolvencias a las que la Diputación General de Aragón tenga que hacer frente, indicando beneficiario y su domicilio.

e) Trimestralmente, la situación de tesorería y del endeudamiento vivo en curso del sector público aragónés.

f) Trimestralmente, la relación de contratos menores y de contratos adjudicados por el procedimiento negociado, regulado en los artículos 122 y 153 de la Ley de Contratos del Sector Público.

g) Trimestralmente, el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el programa 612.2, «Promoción y Desarrollo Económico», indicando el destinatario, importe y objeto del proyecto que se financia.

Séptima.— *Fondo de Acción Social en favor del personal.*

En el Programa 313.5, «Acción Social en favor del personal», se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social, por un importe de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS.

Dicho importe se entenderá referido a los empleados públicos de los cuatro sectores (Administración General, Educación, Sanidad y Justicia), y la distribución de la citada cantidad se realizará según disponen los acuerdos Administración-Sindicatos y la normativa que regula las ayudas de acción social.

La citada partida financia tanto las aportaciones del promotor al Plan de Pensiones como las ayudas de acción social.

Octava.— *Gestión de los créditos de la Sección 30.*

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 30, «Diversos Departamentos», de la estructura orgánica del presupuesto, corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Las modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos en los distintos Programas de gasto, adecuándolos a la naturaleza económica de su aplicación definitiva, o para que la gestión de alguno de los Programas o de partidas concretas se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo. Los créditos modificados al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Novena.— *Anticipos de subvenciones en materia de Servicios Sociales y Sanitarios.*

1. Podrán librarse anticipos de subvenciones con destino a las familias e instituciones sin fines de lucro, con cargo a los artículos 48 y 78 de los Presupuestos para el año 2010 pertenecientes a los programas de las funciones de Sanidad y de Protección y Promoción Social, cualquiera que sea su órgano gestor, hasta el setenta y cinco por ciento de la cuantía total de las subvenciones que para ellas sean aprobadas, sin que sea de aplicación lo dispuesto en materia de garantías en el artículo cuarto, apartado dos, del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En el ejercicio del año 2010, el anticipo al que se refiere el apartado anterior podrá alcanzar el cien por cien del importe cuando éste no supere los DIECIOCHO MIL EUROS, para las subvenciones concedidas con cargo al artículo 48 de los presupuestos pertenecientes a los programas de las funciones de Sanidad y de Protección y Promoción Social, cualquiera que sea su órgano gestor.

Décima.— *Trámite de las modificaciones en materia de personal.*

1. Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B y de convocatorias de plazas vacantes que formulen los distintos Departamentos se tramitarán por la Dirección General de la Función Pública, previo informe de la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos créditos de personal.

2. Durante el año 2010, queda en suspenso la aplicación de los apartados 4 y 5 del artículo 63 del Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Undécima.— *Ingreso Aragonés de Inserción.*

1. La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS, con efectos desde el 1 de enero del año 2010.

2. Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes.

Duodécima.— *Ayuda a los países más desfavorecidos.*

1. El Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos tendrá una dotación de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS, para el año 2010, como expresión de la aportación del 0,7 por ciento de los Capítulos VI y VII del presupuesto.

2. Dicho Fondo estará integrado por los créditos que, con tal carácter, se encuentran consignados en la Sección 20, «Servicios Sociales y Familia».

3. El Fondo se destinará a la realización de proyectos y programas que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades de la población de los países más desfavorecidos. Con el objeto de conseguir la mayor eficacia en el desarrollo de la política de cooperación, con cargo a dichos créditos podrá imputarse la financiación de todos los proyectos y programas aprobados sin atender a la naturaleza de sus gastos, y el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la gestión de algunos proyectos del Fondo por otras Secciones Presupuestarias u Organismos Públicos.

4. La distribución de este Fondo para el año 2010 será la siguiente:

a) DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRES EUROS Y SIETE CÉNTIMOS se consignarán en el capítulo VII del presupuesto de la Sección 20, «Servicios Sociales y Familia», destinados a proyectos y programas de cooperación para el desarrollo, que se distribuirá para cada tipo de ayuda en los siguientes porcentajes:

— El treinta por ciento del Fondo, para ayudas a proyectos que contribuyan a satisfacer necesidades básicas.

— El cincuenta por ciento del Fondo, tanto para programas que incidan en el desarrollo económico y social de los pueblos, como para la formación y asistencia técnica previstas en las iniciativas y redes de comercio justo.

— El diez por ciento, a ayudas de emergencia y humanitarias.

— El diez por ciento del Fondo, para la educación y sensibilización (incluida la relativa a comercio justo), y para la formación de cooperantes y voluntarios aragoneses que colaboren en programas de desarrollo.

En el supuesto de que las solicitudes presentadas para cada tipo de ayuda no permitan destinar la totalidad del porcentaje previsto para cada una de ellas, la Comisión de Valoración y Evaluación en materia de cooperación para el desarrollo podrá acumular el crédito no dispuesto al resto de las tipologías, con el fin de utilizar adecuadamente la dotación presupuestaria del Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos.

b) CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS se consignan en el capítulo II del presupuesto de la Sección 20, «Servicios Sociales y Familia», para realizar las tareas de formación, evaluación y seguimiento de los proyectos y programas.

5. La Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón conocerá los proyectos y programas, aprobados anualmente, mediante informe que le será remitido por el Gobierno de Aragón en un plazo máximo de quince días desde que se produzca el acuerdo de éste. El informe contendrá, al menos, la relación de proyectos aprobados, el importe, la organización destinataria, en su caso, y el país de destino, así como el listado de los proyectos y programas no aprobados. Además, el Gobierno de Aragón dará cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos, de forma semestral, del estado de ejecución de los proyectos y programas.

6. Cualquier actuación en materia de cooperación para el desarrollo que se realice por la Administración de la Comunidad Autónoma deberá ser informada previamente por el Departamento de Servicios Sociales y Familia.

Decimotercera.— *Rendición y contenido de cuentas.*

Se autoriza al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para efectuar las operaciones contables y modificaciones presupuestarias, que en su caso fueran precisas, para rendir de forma independiente las cuentas de los organismos públicos de la Comunidad Autónoma.

Decimocuarta.— *Compensación por iniciativas legislativas populares.*

La cuantía aludida en el artículo 14 de la Ley 7/1984, de 27 de diciembre, reguladora de la inicia-

tiva legislativa popular ante las Cortes de Aragón, queda establecida, para el año 2010, en CATORCE MIL EUROS.

Decimoquinta.— *Transferencias corrientes a las Corporaciones Locales para la gestión de los Servicios Sociales.*

1. Las Corporaciones Locales competentes en cada caso podrán suscribir con el Gobierno de Aragón Convenios de Colaboración para la prestación de Servicios Sociales.

2. En dichos Convenios se incluirán los programas de Servicios Sociales así como los equipos técnicos que los desarrollen, cuyos costes salariales representan un porcentaje elevado de los mismos.

3. La estabilidad de los programas de servicios sociales y del personal que los desarrolla requiere contemplar la excepcionalidad sobre pago anticipado a las Corporaciones Locales reflejada en el artículo 24.1 del Decreto 38/2006. Por ello, un setenta y cinco por ciento de la aportación se transferirá anticipadamente a la Corporación Local titular, previa tramitación de los oportunos documentos contables.

Decimosexta.— *Ayudas para la prestación de servicios ferroviarios regionales acogidos al Convenio Diputación General de Aragón-Renfe.*

La ejecución de la aplicación presupuestaria prevista para sufragar por parte de la Diputación General de Aragón el déficit de explotación de los servicios ferroviarios regionales de Renfe queda condicionada al cumplimiento estricto del programa de inversiones y mejoras pactado entre ambas partes.

Decimoséptima.— *Política demográfica.*

El Gobierno de Aragón informará semestralmente a las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y el destino de los créditos correspondientes a las medidas contempladas en el Plan Integral de Política Demográfica a cargo de los distintos Departamentos del mismo, especificando servicio gestor, importe, actividad que se desarrolla y destinatario.

Decimooctava.— *Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales».*

1. La gestión de los créditos consignados en la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales», corresponderá conjuntamente a los Consejeros de Política Territorial, Justicia e Interior y de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de la Sección se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas.

3. Exclusivamente serán beneficiarias de los créditos consignados en esta sección las comarcas constituidas.

4. Los incrementos en las dotaciones de la Sección 26 conllevarán necesariamente una disminución por igual importe en otras secciones presupuestarias.

5. Las transferencias de crédito realizadas desde cualquier programa de gasto a las aplicaciones presupuestarias incluidas en esta Sección, o entre partidas de esta última, no estarán sujetas a las limitaciones del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma. Dichas transferencias serán

autorizadas conjuntamente por los Consejeros de Política Territorial, Justicia e Interior y de Economía, Hacienda y Empleo.

6. De acuerdo con el Plan propuesto por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ordenará la realización de retenciones de crédito en aquellas partidas de los programas de gasto que previsiblemente vayan a verse afectadas por el proceso de transferencias de competencias a las comarcas.

Decimonovena.— *Programas finalistas de servicios sociales.*

1. Los programas de prestaciones básicas de servicios sociales, desarrollo del pueblo gitano e integración social de inmigrantes tienen financiación finalista de la Administración Central, y su gestión forma parte de las funciones transferidas a las comarcas.

2. En el marco de colaboración entre las Administraciones Comarcales y la Administración Autónoma, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en colaboración con las comarcas, establecerá los criterios y condiciones generales en relación con la planificación general para el desarrollo de los mencionados programas.

3. Ambas administraciones se facilitarán mutuamente información relativa a la gestión de los servicios y programas que permita mantener un conocimiento adecuado de las necesidades y, a la vez, garantice la igualdad en el acceso y en la prestación de los servicios en el conjunto del territorio.

4. La comarca facilitará al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la información necesaria a efectos estadísticos y de planificación de actuaciones. Esta información se cumplimentará en los soportes y modelos definidos por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales con carácter general, de manera que permita su utilización y agregación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Vigésima.— *Tarifa del Canon de Saneamiento.*

1. La tarifa general del canon de saneamiento queda fijada en los siguientes términos:

a) Usos domésticos:

— Componente fijo: 3,939 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por volumen de agua: 0,475 euros por metro cúbico.

b) Usos industriales:

— Componente fijo: 15,756 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias en suspensión (MES): 0,384 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de demanda química de oxígeno (DQO): 0,535 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de sales solubles (SOL): 4,323 euros por Siemens metro cúbico por centímetro.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias inhibidoras (MI): 12,484 euros por kiloequitox.

— Tipo aplicable por carga contaminante de metales pesados (MP): 5,252 euros por kilogramo de equi-metal.

— Tipo aplicable por carga contaminante de nitrógeno orgánico y amoniacal (NTK): 1,050 euros por kilogramo.

2. En virtud de la financiación por el Ayuntamiento de Zaragoza de la construcción de las infraestructuras de saneamiento y depuración en su término municipal, la tarifa específica para el municipio de Zaragoza queda fijada en los siguientes términos:

a) Usos domésticos:

— Componente fijo: 1,646 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por volumen de agua: 0,202 euros por metro cúbico.

b) Usos industriales:

— Componente fijo: 6,605 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias en suspensión (MES): 0,172 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de demanda química de oxígeno (DQO): 0,222 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de sales solubles (SOL): 1,818 euros por Siemens metro cúbico por centímetro.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias inhibidoras (MI): 5,232 euros por kiloequivalente.

— Tipo aplicable por carga contaminante de metales pesados (MP): 2,202 euros por kilogramo de equipo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de nitrógeno orgánico y amoniacal (NTK): 0,444 euros por kilogramo.

3. Durante el ejercicio 2010, se establece para los usos domésticos e industriales en el municipio de Zaragoza una bonificación del cien por cien sobre su tarifa específica del canon de saneamiento, excepto para los usuarios radicados en dicho término municipal que viertan sus aguas residuales a la depuradora de PLAZA-La Muela y aquellos a los que hace referencia la Disposición Transitoria Primera, apartado 5, de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del agua en Aragón, a los que será de aplicación, sin bonificación, la tarifa general establecida en el apartado 1 de esta disposición adicional.

Vigesimoprimeras.— *Acuerdo Gobierno de la Nación-Sindicatos, suscrito el 25 de septiembre de 2009.*

El Gobierno de Aragón podrá determinar las condiciones y alcance de la aplicación del Acuerdo de 25 de septiembre de 2009, Gobierno-Sindicatos para la función pública en el Marco del diálogo social 2010-2012, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Vigesimosegunda.— *Personal del Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución.*

Durante el año 2010, deviene inaplicable la remuneración correspondiente a los niveles que, de acuerdo con lo previsto en el I Convenio Colectivo Único del Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución (Consortio de Salud), hubieran de entrar en vigor a lo largo de dicho ejercicio y financiarse mayoritariamente con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón. En consecuencia, queda extin-

guida cualquier obligación económica derivada de dicha medida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, el Gobierno de Aragón determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

Segunda.— *Dotación presupuestaria del «Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores».*

1. Los créditos necesarios para financiar las operaciones del «Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores», tras su creación por Ley 17/2003, de 24 de marzo, como Organismo Autónomo adscrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se encuentran recogidos en las dotaciones que figuran en el presupuesto del Departamento competente en materia de enseñanzas artísticas superiores.

2. Se habilita al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para autorizar las operaciones de modificación y consolidación presupuestaria necesarias para la instrumentación contable de la dotación económica inicial y de los recursos económicos y financieros del Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores para el año 2010.

Tercera.— *Subvenciones a Cámaras Agrarias de Aragón.*

Durante el ejercicio presupuestario 2010, mientras se mantengan los actuales plenos de las Cámaras Agrarias de Aragón, resultantes de las últimas elecciones celebradas, se concederán subvenciones a las Cámaras Agrarias Provinciales de Aragón para el sostenimiento de su organización conforme a lo que disponen las bases reguladoras hoy vigentes respecto a tales subvenciones.

Cuarta.— *Gestión de los créditos del Programa «Servicios de Administración de Justicia».*

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar las transferencias de crédito que resulten necesarias entre todos los capítulos de gasto del Programa 142.1, «Servicios de Administración de Justicia», así como incrementar su consignación presupuestaria con cargo a créditos de otros programas de gasto de su misma sección presupuestaria, con el objeto de ajustar sus dotaciones a la naturaleza económica del gasto a realizar, ajustándolas a la evolución en la

ejecución del gasto en esta materia; dichas modificaciones quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2010.

ANEXO I

Transferencias a Entidades Locales

Los créditos que constituyen el "Fondo Local de Aragón", a que se refiere el artículo 32 y 33 del Texto Articulado de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2010, así como los créditos integrados en los programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial a que se refiere el artículo 33 del mismo texto, son los comprendidos en las Secciones, Programas y Conceptos que se indican en el presente Anexo.

Transferencias a Entidades Locales

Ejercicio: 2010

Sec.	Serv.	Prog.	Econ.	Fondo	Denominación de la Línea de Subvención	Importe
02	01	112.1	460002	91002	Subvenciones Directas	46.290,00
02	01	112.1	760001	91002	Subvenciones Directas	186.200,00
Total programa: 112.1 PRESIDENCIA Y ÓRGANOS DE LA PRESIDENCIA						232.490,00
Total Sección: 02 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO						232.490,00
10	01	121.1	460080	91002	Subvenciones en materia institucional	200.000,00
10	01	121.1	760094	91002	Subvenciones en materia institucional	1.949.000,00
10	01	121.1	760095	91002	Fomento de la participación ciudadana	45.000,00
10	01	121.1	760106	91002	Ley 45/2007 Desarrollo Rural Sostenible	750.000,00
Total programa: 121.1 SERVICIOS GENERALES DE PRESIDENCIA						2.944.000,00
10	05	126.8	460078	91002	Procesos participación diseño Políticas Públicas	70.000,00
Total programa: 126.8 INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA						70.000,00
10	07	131.1	460008	91002	Subv. Proyectos de Cooperación Transfronteriza	190.000,00
Total programa: 131.1 ACTUACIONES DE RELACIONES EXTERIORES						190.000,00
Total Sección: 10 PRESIDENCIA						3.204.000,00
11	02	142.1	460079	91002	Gastos funcionamiento Juzgados de Paz	521.453,03
Total programa: 142.1 SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA						521.453,03
11	03	125.1	460003	91002	Fondo Cooperación Municipal	19.235.000,00
Total programa: 125.1 APOYO A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL						19.235.000,00
11	03	125.2	460004	91002	Fondo de Cooperación Local y Comarcal	1.890.556,10
11	03	125.2	760003	91002	Fondo de Cooperación Local y Comarcal	19.045.371,22
11	03	125.2	760055	91002	Convenios con las ciudades de Huesca y Teruel	4.908.710,00
11	03	125.2	760065	91002	Act.Coop. específica vertebr. territorial y social	284.540,00
Total programa: 125.2 POLÍTICA TERRITORIAL						26.129.177,32
11	05	121.3	460005	91002	Ayudas de Protección Civil	93.084,60
11	05	121.3	760004	91002	Ayudas de Protección Civil	196.762,50
Total programa: 121.3 SERVICIOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL						289.847,10
11	05	125.9	760005	91002	Ayudas de formación a la Policía Local	47.739,00
11	05	125.9	760006	91002	Subvenciones Equipamiento de la Policía Local	478.188,75
Total programa: 125.9 COOPERACIÓN CON LA POLICIA LOCAL						525.927,75
11	06	126.1	760056	91002	Act. Coop. específica Deleg. Territorial de Huesca	142.912,50
Total programa: 126.1 SERVICIOS DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN HUESCA						142.912,50
11	07	126.2	760057	91002	Act. Coop. específica Deleg. Territorial de Teruel	142.912,50
Total programa: 126.2 SERVICIOS DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN TERUEL						142.912,50
Total Sección: 11 POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR						46.987.230,20
12	06	612.2	460006	91002	Fomento del Desarrollo Local	40.414,40
12	06	612.2	760059	91002	Infraestructuras Municipales	5.213.587,50
Total programa: 612.2 PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO						5.254.001,90
12	07	315.1	760007	91002	Subv. Alojamiento Temporeros (Decreto 43/2000)	15.000,00

Transferencias a Entidades Locales

Ejercicio: 2010

Sec.	Serv.	Prog.	Econ.	Fondo	Denominación de la Línea de Subvención	Importe
Total programa: 315.1 RELACIONES LABORALES						15.000,00
Total Sección: 12 ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO						5.269.001,90
13	02	513.1	760106	91002	Ley 45/2007 Desarrollo Rural Sostenible	1.800.000,00
Total programa: 513.1 CARRETERAS						1.800.000,00
13	03	432.1	760012	91002	Documentos de Planeamiento	2.499.214,27
13	03	432.1	760083	91002	Servicios Asesoramiento Urbanístico	120.000,00
Total programa: 432.1 URBANISMO						2.619.214,27
13	04	513.2	460010	91002	Ayudas a líneas deficitarias de Entidades Locales	100.000,00
13	04	513.2	760013	91002	Ayudas equipamientos auxiliares del Transporte	150.000,00
Total programa: 513.2 TRANSPORTES						250.000,00
13	05	431.1	760015	91002	Actuaciones de Promoción Pública en CC.LL.	600.000,00
13	05	431.1	760088	39001	Oficinas de Gestión-Ventanillas en ARIS	423.360,00
13	05	431.1	760088	91001	Oficinas de Gestión-Ventanillas en ARIS	317.520,00
Total programa: 431.1 PROMOCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VIVIENDAS						1.340.880,00
13	05	432.3	760016	91002	Ayudas Rehabilitación Arquít. equipam. uso público	1.000.000,00
13	05	432.3	760064	39001	Áreas Rehabilitación Plan 2006-2008 Urbanización	1.266.305,50
13	05	432.3	760064	91001	Áreas Rehabilitación Plan 2006-2008 Urbanización	722.093,00
13	05	432.3	760100	91002	Ayudas Rehabilit. Edificios Públicos Residenciales	130.000,00
Total programa: 432.3 ARQUITECTURA Y REHABILITACIÓN						3.118.398,50
Total Sección: 13 OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES						9.128.492,77
14	04	716.1	460012	91002	Certámenes Ganaderos	40.000,00
Total programa: 716.1 CALIDAD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA						40.000,00
14	05	531.1	460013	91002	Apoyo al Sistema Antigranizo	60.000,00
14	05	531.1	760019	12102	Svcios Básicos para Economía de la Población Rural	3.416.000,00
14	05	531.1	760019	91002	Svcios Básicos para Economía de la Población Rural	150.000,00
Total programa: 531.1 MEJORA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS Y DESARROLLO RURAL						3.626.000,00
Total Sección: 14 AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN						3.666.000,00
15	02	723.1	760020	91002	Subvenciones para Infraestructura Industrial	500.000,00
Total programa: 723.1 FOMENTO INDUSTRIAL						500.000,00
15	03	731.1	460084	39050	Actuaciones difusión, fomento y ahorro energético	49.000,00
15	03	731.1	760021	39050	Elect.Rural,Ahorro y divers.Energ.Fto Energ.Renov.	1.800.000,00
15	03	731.1	760021	91002	Elect.Rural,Ahorro y divers.Energ.Fto Energ.Renov.	400.000,00
Total programa: 731.1 FOMENTO Y GESTIÓN ENERGÉTICA						2.249.000,00
15	04	622.1	460015	91002	Subv. Promoción Ferias	250.000,00
15	04	622.1	760022	91002	Subvenciones para Inversión en Recintos Feriales	350.000,00
15	04	622.1	760023	39004	Subvenciones para Urbanismo Comercial	27.800,00
15	04	622.1	760023	91001	Subvenciones para Urbanismo Comercial	272.200,00

Transferencias a Entidades Locales

Ejercicio: 2010

Sec.	Serv.	Prog.	Econ.	Fondo	Denominación de la Línea de Subvención	Importe
15	04	622.1	760023	91002	Subvenciones para Urbanismo Comercial	50.000,00
Total programa: 622.1 ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN COMERCIAL						950.000,00
Total Sección: 15 INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO						3.699.000,00
16	03	443.1	460016	91002	Oficinas Municipales de Información al Consumidor	307.145,00
16	03	443.1	760024	91002	Oficinas Municipales de Información al Consumidor	27.760,00
Total programa: 443.1 CONTROL DEL CONSUMO						334.905,00
16	04	413.4	460018	39018	Prev., Asistencia y Reinserción Drogodependencias	355.000,00
16	04	413.4	460018	91002	Prev., Asistencia y Reinserción Drogodependencias	169.650,00
Total programa: 413.4 SALUD PÚBLICA						524.650,00
Total Sección: 16 SALUD Y CONSUMO						859.555,00
17	04	542.4	760025	91002	Acciones Sociedad de la Información	93.000,00
17	04	542.4	760079	91002	Apoyo despliegue telecomunicaciones en banda ancha	178.000,00
17	04	542.4	760106	91002	Ley 45/2007 Desarrollo Rural Sostenible	400.000,00
Total programa: 542.4 INVESTIGA.Y DESARROLLO PARA LA SOC.DE LA INFORMAC.						671.000,00
Total Sección: 17 CIENCIA, TECNOLOGÍA Y UNIVERSIDAD						671.000,00
18	01	421.1	760028	91002	Convenios Colaboración CC. LL.	1.074.245,10
Total programa: 421.1 SERVICIOS GENERALES EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE						1.074.245,10
18	02	422.5	460020	11101	Convenios Corp.Locales. Educación Adultos	92.784,36
18	02	422.5	460020	91001	Convenios Corp.Locales. Educación Adultos	92.784,36
18	02	422.5	460020	91002	Convenios Corp.Locales. Educación Adultos	470.431,28
Total programa: 422.5 EDUCACIÓN PERMANENTE						656.000,00
18	02	422.6	460021	91002	Garantía Social Entidades Locales	742.000,00
Total programa: 422.6 PLAN ARAGONÉS DE FORMACIÓN PROFESIONAL						742.000,00
18	03	422.1	460022	91002	Convenios Educación Infantil con Corp.Locales	7.766.749,36
Total programa: 422.1 EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA						7.766.749,36
18	03	422.4	460024	91002	Escuelas Municipales de Música	280.000,00
Total programa: 422.4 ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS						280.000,00
18	05	423.1	460025	11101	Convenios Dip. Provinciales,Comarcas y Corp. Loc.	150.000,00
18	05	423.1	460025	91001	Convenios Dip. Provinciales,Comarcas y Corp. Loc.	150.000,00
18	05	423.1	460025	91002	Convenios Dip. Provinciales,Comarcas y Corp. Loc.	84.982,89
Total programa: 423.1 PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN EDUCATIVA						384.982,89
18	06	452.2	460026	91002	Subvenciones a Bibliotecas Municipales	7.000,00
Total programa: 452.2 GESTIÓN DE BIBLIOTECAS						7.000,00
18	06	455.3	460027	91002	Actividades Culturales Corporaciones Locales	277.802,40
18	06	455.3	460028	91002	Circuito de Artes Escénicas	51.055,00
18	06	455.3	760029	91002	Subv. a Centros Culturales Salas de exposiciones	92.000,00
Total programa: 455.3 PROMOCIÓN Y ACCIÓN CULTURAL						420.857,40
18	07	452.1	460032	91002	Archivos y Museos de los Sistemas	186.200,00

Transferencias a Entidades Locales

Ejercicio: 2010

Sec.	Serv.	Prog.	Econ.	Fondo	Denominación de la Línea de Subvención	Importe
18	07	452.1	460033	91002	Archivos y Museos Municipales	14.700,00
18	07	452.1	460073	91002	Historia contemporánea española	70.000,00
18	07	452.1	760031	91002	Subvención a Archivos y Museos Sistemas	183.250,00
18	07	452.1	760084	91002	Archivos y Museos Municipales	115.750,00
Total programa: 452.1 ARCHIVOS Y MUSEOS						569.900,00
18	07	458.1	460034	91002	Parques Culturales	102.300,00
18	07	458.1	460063	91002	Instrumentos de protección de Patrimonio Cultural	18.000,00
18	07	458.1	460072	91002	Ayudas Patrimonio Ibérico	81.300,00
18	07	458.1	760032	91002	Parques Culturales	285.750,00
18	07	458.1	760092	91002	Restauración de castillos	77.000,00
Total programa: 458.1 PROTECCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL						564.350,00
18	08	457.1	460035	91002	Juegos Escolares	27.000,00
18	08	457.1	460036	91002	Ayudas Actividades Deporte Municipal y Comarcal	97.000,00
18	08	457.1	460061	91002	Formación Técnicos Deportivos	12.000,00
18	08	457.1	460062	91002	Eventos Deportivos	30.000,00
18	08	457.1	760036	91002	Plan General de Instalaciones Deportivas	8.316.664,14
Total programa: 457.1 FOMENTO Y APOYO A LA ACTIVIDAD DEPORTIVA						8.482.664,14
Total Sección: 18 EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE						20.948.748,89
19	01	442.1	460037	91002	Fomento de Actividades Ambientales	146.305,41
Total programa: 442.1 SERVICIOS GENERALES DE MEDIO AMBIENTE						146.305,41
19	02	533.1	760042	91002	Subvenciones Comarcas en Incendios Forestales	751.482,21
Total programa: 533.1 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL						751.482,21
19	03	442.2	760080	91002	Fmto. reducción de gases de efecto invernadero	95.122,00
Total programa: 442.2 PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE						95.122,00
19	04	533.2	460039	91002	Subv.S/ Cenagética.Aprov.Racional Patr. Forestal	180.000,00
19	04	533.2	760038	12102	Dec. 38/2006 (Infr. y Servicios Medioambientales	434.026,80
19	04	533.2	760038	91001	Dec. 38/2006 (Infr. y Servicios Medioambientales	434.026,81
19	04	533.2	760038	91002	Dec. 38/2006 (Infr. y Servicios Medioambientales	192.249,65
19	04	533.2	760039	91002	Subv. Montes de Libre Disposición Ayuntamientos	900.000,00
19	04	533.2	760077	36008	Subv. Área Inf. socioecon. Parque Nacional Ordesa	405.000,00
19	04	533.2	760077	91002	Subv. Área Inf. socioecon. Parque Nacional Ordesa	400.000,00
19	04	533.2	760104	14101	Convenios con EE.LL. Desarrollo Sostenible	25.862,07
19	04	533.2	760104	91001	Convenios con EE.LL. Desarrollo Sostenible	25.862,07
19	04	533.2	760104	91002	Convenios con EE.LL. Desarrollo Sostenible	8.275,86
Total programa: 533.2 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE						3.005.303,26
Total Sección: 19 MEDIO AMBIENTE						3.998.212,88

Transferencias a Entidades Locales

Ejercicio: 2010

Sec.	Serv.	Prog.	Econ.	Fondo	Denominación de la Línea de Subvención	Importe
20	02	313.3	460048	91002	Ayuda familiar en zonas rurales	250.000,00
Total programa: 313.3 POLÍTICA INTEGRAL DE APOYO A LA FAMILIA						250.000,00
20	04	324.1	460007	39046	Subv. Programas Acogida e Integración Inmigrantes	1.184.084,34
Total programa: 324.1 APOYO A LA INMIGRACIÓN						1.184.084,34
Total Sección: 20 SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA						1.434.084,34
26	01	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	164.617,56
26	01	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.642.319,54
26	02	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	164.617,56
26	02	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.453.250,09
26	03	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	164.617,56
26	03	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.407.391,08
26	04	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	164.617,56
26	04	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.694.975,13
26	05	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	263.680,69
26	05	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	2.028.871,70
26	06	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	263.680,69
26	06	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	3.532.688,25
26	07	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	164.617,56
26	07	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.738.755,60
26	08	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	164.617,56
26	08	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.506.348,11
26	09	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	164.617,56
26	09	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.406.325,82
26	10	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	164.617,56
26	10	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.603.231,91
26	11	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	164.617,56
26	11	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.519.007,57
26	12	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	164.617,56
26	12	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.217.475,85
26	13	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	164.617,56
26	13	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.235.121,40
26	14	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	164.617,56
26	14	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	942.340,18
26	15	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	263.680,69
26	15	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.660.298,91

Transferencias a Entidades Locales

Ejercicio: 2010

Sec.	Serv.	Prog.	Econ.	Fondo	Denominación de la Línea de Subvención	Importe
26	16	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	263.680,69
26	16	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.722.611,62
26	18	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	164.617,56
26	18	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	975.114,15
26	19	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	164.617,56
26	19	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.124.068,16
26	20	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	263.680,69
26	20	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	2.476.548,54
26	21	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	164.617,56
26	21	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.067.538,39
26	22	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	164.617,56
26	22	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	867.897,21
26	23	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	164.617,56
26	23	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	909.468,72
26	24	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	164.617,56
26	24	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.019.016,57
26	25	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	164.617,56
26	25	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.415.428,86
26	26	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	164.617,56
26	26	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.155.935,52
26	27	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	164.617,56
26	27	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.047.957,68
26	28	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	263.680,69
26	28	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.758.002,51
26	29	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	263.680,69
26	29	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	2.544.551,28
26	30	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	164.617,56
26	30	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	866.547,83
26	31	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	164.617,56
26	31	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	963.189,60
26	32	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	164.617,56
26	32	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.137.813,54
26	33	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	164.617,56
26	33	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	1.007.302,71

Transferencias a Entidades Locales

Ejercicio: 2010

Sec.	Serv.	Prog.	Econ.	Fondo	Denominación de la Línea de Subvención		Importe
Total programa: 911.1 TRANSF. A LAS ADMINISTRACIONES COMARCALES							52.608.597,86
26	34	911.2	460043	91002	Fondo de Cohesión Comarcal		477.195,52
26	34	911.2	760048	91002	Fondo de Cohesión Comarcal		2.704.108,34
Total programa: 911.2 COHESIÓN COMARCAL							3.181.303,86
Total Sección: 26 A LAS ADMINISTRACIONES COMARCALES							55.789.901,72
30	01	612.3	760049	32100	Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras		8.055.312,75
30	01	612.3	760049	91002	Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras		2.810.000,00
Total programa: 612.3 PLAN MINERÍA DEL CARBÓN Y DES.ALTERN.COMARCAS MINERAS							10.865.312,75
30	02	612.9	760102	91002	Financiación línea tranvía Norte-Sur de Zaragoza		5.000.000,00
Total programa: 612.9 GASTOS NO CLASIFICADOS							5.000.000,00
Total Sección: 30 DIVERSOS DEPARTAMENTOS							15.865.312,75
51	01	322.1	460044	33005	Acciones Inform Orient.y Búsqueda Empleo		176.211,00
51	01	322.1	460044	91002	Acciones Inform Orient.y Búsqueda Empleo		18.512,73
51	01	322.1	460045	33005	Agentes de Empleo Desarrollo Local		1.851.992,00
51	01	322.1	460046	33005	Formación Escuelas Taller		7.301.281,28
51	01	322.1	460047	33004	Formación e Inserción Profesional		800.000,00
51	01	322.1	460049	33005	Programas de Inserción en el Empleo		144.000,00
51	01	322.1	460050	33005	Subvencion a la contratación de desempleados		9.300.835,48
51	01	322.1	460051	33005	Subvenciones Fomento Desarrollo Local		69.070,00
51	01	322.1	460068	11101	Planes de Formación de la D.G.A.		500.000,00
51	01	322.1	460068	91001	Planes de Formación de la D.G.A.		500.000,00
Total programa: 322.1 FOMENTO DEL EMPLEO.INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO							20.661.902,49
Total Sección: 51 INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO							20.661.902,49
52	01	412.1	760050	91002	Consultorios Locales.Ayuntamientos		1.065.000,00
Total programa: 412.1 ASISTENCIA SANITARIA							1.065.000,00
Total Sección: 52 SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD							1.065.000,00
53	01	313.2	460053	11101	Iniciativas Sociales de Empleo en el Ámbito Local		650.000,00
53	01	313.2	460053	91001	Iniciativas Sociales de Empleo en el Ámbito Local		650.000,00
53	01	313.2	460059	91002	Planes y programas de Servicios Sociales.		4.900.000,00
53	01	313.2	460083	35011	Ayuda a domicilio para personas dependientes		5.250.000,00
53	01	313.2	460083	91001	Ayuda a domicilio para personas dependientes		5.250.000,00
53	01	313.2	760051	91002	Fondo para Supresión de Barreras Arquitectónicas		120.000,00
53	01	313.2	760086	91002	Inversiones en Centros de Servicios Sociales		114.500,00
53	01	313.2	760106	91002	Ley 45/2007 Desarrollo Rural Sostenible		1.000.000,00
Total programa: 313.2 GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA ACCIÓN SOCIAL							17.934.500,00
Total Sección: 53 INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES							17.934.500,00

Transferencias a Entidades Locales

Ejercicio: 2010

Sec.	Serv.	Prog.	Econ.	Fondo	Denominación de la Línea de Subvención	Importe
54	01	323.2	460065	91002	Casas de acogida	252.118,28
54	01	323.2	460066	11101	Conv. Manten.Ctros Comarcales Inform. y S.Sociales	127.500,00
54	01	323.2	460066	91001	Conv. Manten.Ctros Comarcales Inform. y S.Sociales	127.500,00
54	01	323.2	760062	91002	Conv. progr. prev. y erradicación violencia género	20.000,00
Total programa: 323.2 PROMOCIÓN DE LA MUJER						527.118,28
Total Sección: 54 INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER						527.118,28
55	01	323.1	460041	91002	Proyectos de Servicios de Juventud	52.717,29
55	01	323.1	460085	91002	Promoción movilidad juvenil en RAAJ	28.600,00
55	01	323.1	760099	91002	Promoción movilidad juvenil en RAAJ	41.000,00
Total programa: 323.1 PROMOCIÓN DE LA JUVENTUD						122.317,29
Total Sección: 55 INSTITUTO ARAGONÉS DE LA JUVENTUD						122.317,29
72	01	512.1	460057	91002	Transf. Ayunt. Mantenimiento E.D.A.R.	367.050,00
72	01	512.1	760054	39077	Plan del Agua	20.140.810,00
Total programa: 512.1 GESTIÓN E INFRAESTRUCTURAS DE RECURSOS HIDRÁULICOS						20.507.860,00
Total Sección: 72 INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA						20.507.860,00
Total Transferencias a Entidades Locales:						232.571.728,51

ANEXO II
ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO, EMPRESAS
PÚBLICAS, FUNDACIONES Y CONSORCIOS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Aragón Presupuesto para el Ejercicio 2010

Presupuestos de las Entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma, a las que se refiere el artículo 6º del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Adscritas al Departamento de Presidencia

	Presupuesto de Explotación	Presupuesto de Capital	Total Presupuesto
Corporación Aragonesa de Radio y Televisión	67.732.496,63 €	3.000.000,00 €	70.732.496,63 €

Adscritas al Departamento de Industria, Comercio y Turismo

	Presupuesto de Explotación	Presupuesto de Capital	Total Presupuesto
Instituto Aragonés de Fomento	5.071.308,00 €	19.740.000,00 €	24.811.308,00 €

Adscritas al Departamento de Salud y Consumo

	Presupuesto Corriente	Presupuesto de Capital	Total Presupuesto
Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud	11.176.560,00 €	4.399.999,60 €	15.576.559,60 €
Banco de Sangre y Tejidos	6.841.600,00 €	150.000,00 €	6.991.600,00 €

Adscritas al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad

	Presupuesto de Explotación	Presupuesto de Capital	Total Presupuesto
Instituto Tecnológico de Aragón	14.461.961,25 €	5.487.500,00 €	19.949.461,25 €

	Presupuesto Corriente	Presupuesto de Capital	Total Presupuesto
Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón	8.999.252,23 €	5.085.110,69 €	14.084.362,92 €
Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos	5.096.551,93 €	7.085.252,20 €	12.181.804,13 €
Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria	472.302,19 €	17.850,00 €	490.152,19 €

Adscritas al Departamento de Medio Ambiente

	Presupuesto Corriente	Presupuesto de Capital	Total Presupuesto
Instituto Aragonés del Agua	45.782.226,65 €	57.870.746,51 €	103.652.973,16 €
Instituto Aragonés de Gestión Ambiental	4.955.000,00 €	2.500.000,00 €	7.455.000,00 €

TOTAL ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO:	170.589.258,88 €	105.336.459,00 €	275.925.717,88 €
--	-------------------------	-------------------------	-------------------------

Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón

Presupuesto para el ejercicio 2010

Presupuestos de explotación y de capital de las Empresas de la Comunidad Autónoma, a las que se refiere el artículo 7º del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sociedades participadas por la Comunidad Autónoma de Aragón	Presupuesto de Explotación	Presupuesto de Capital	TOTAL
- AERONÁUTICA DE LOS PIRINEOS, S.A.	571.039,20 €	13.793,22 €	584.832,42 €
- ARAGÓN DESARROLLO E INVERSIÓN, S.L.U.	1.351.294,52 €	3.674.356,24 €	5.025.650,76 €
- ARAGÓN EXTERIOR, S.A.	2.256.628,57 €	69.516,00 €	2.326.144,57 €
- ARAGONESA DE GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A.	3.116.064,00 €	74.322,00 €	3.190.386,00 €
- AVALIA ARAGÓN, S.G.R.	1.507.487,93 €	465.923,28 €	1.973.411,21 €
- CENTRO DRAMÁTICO DE ARAGÓN, S.A.	1.041.102,21 €	107.461,19 €	1.148.563,40 €
- CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACIÓN DE ARAGÓN, S.A.	1.321.450,78 €	301.048,45 €	1.622.499,23 €
- CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.	5.622.096,00 €	20.142.545,00 €	25.764.641,00 €
- CORPORACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA DE ARAGÓN, S.L.U.	7.350.799,59 €	43.101.720,73 €	50.452.520,32 €
- ESCUELA DE HOSTELERÍA DE ARAGÓN, S.A.	1.177.660,00 €	143.400,00 €	1.321.060,00 €
- GESTORA TURÍSTICA SAN JUAN DE LA PEÑA, S.A.	1.276.931,54 €	143.455,63 €	1.420.387,17 €
- INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE ARAGÓN, S.A.U. (ARAGÓN TELECOM)	26.369.664,58 €	2.082.966,30 €	28.452.630,88 €
- INMUEBLES GTF, S.L.	17.766,00 €	234,00 €	18.000,00 €
- NIEVE ARAGÓN, S. A.	364.080,25 €	175.000,00 €	539.080,25 €
- PARQUE TECNOLÓGICO DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.	872.100,00 €	1.333.700,00 €	2.205.800,00 €
- PARQUE TECNOLÓGICO WALQA, S.A.	1.597.000,00 €	117.726,93 €	1.714.726,93 €
- PLATAFORMA LOGÍSTICA DE ZARAGOZA, PLAZA, S.A.	19.074.517,06 €	25.301.377,49 €	44.375.894,55 €
- PLAZA DESARROLLOS LOGÍSTICOS, S.L.	7.417.189,00 €	60.235.680,16 €	67.652.869,16 €
- PLHUS, PLATAFORMA LOGÍSTICA, S.L.	4.458.104,29 €	1.118.923,06 €	5.577.027,35 €
- RADIO AUTONÓMICA DE ARAGÓN, S.A.	4.330.648,33 €	138.322,00 €	4.468.970,33 €
- SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN TELEFÓNICA, S.A. (A.S.I.T.E.L.)	314.455,44 €	46.105,36 €	360.560,80 €
- SOCIEDAD DE DESARROLLO MEDIOAMBIENTAL DE ARAGÓN, S.A. (S.O.D.E.M.A.S.A.)	59.805.873,66 €	7.031.085,85 €	66.836.959,51 €
- SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURAS RURALES ARAGONESA, S.A. (S.I.R.A.S.A.)	61.428.459,00 €	1.752.375,91 €	63.180.834,91 €
- SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.A.U.	4.689.800,00 €	100.000,00 €	4.789.800,00 €
- SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE CALAMOCHA, S.A.	20.197,53 €	500.000,00 €	520.197,53 €
- SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE ARAGÓN, S.A. (S.O.D.I.A.R.)	886.296,00 €	3.643.811,00 €	4.530.107,00 €
- SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN, S.L.U.	76.346.870,94 €	43.615.561,30 €	119.962.432,24 €
- TELEVISIÓN AUTONÓMICA DE ARAGÓN, S.A.	59.877.401,37 €	1.984.552,00 €	61.861.953,37 €

TOTAL EMPRESAS PÚBLICAS	354.462.977,79 €	217.414.963,10 €	571.877.940,89 €
--------------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------

Fundaciones y Consorcios participados por la Comunidad Autónoma de Aragón

FUNDACIONES
Presupuesto para el ejercicio 2010

Presupuestos de explotación y de capital de las Fundaciones de iniciativa pública a las que se refiere el artículo 8º del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

FUNDACIONES	Presupuesto de Explotación	Presupuesto de Capital	TOTAL
- Fundación Agencia Aragonesa para I+D	1.339.687,00 €	0,00 €	1.339.687,00 €
- Fundación Andrea Prader	147.650,00 €	8.900,00 €	156.550,00 €
- Fundación Conjunto Paleontológico de Teruel	786.913,31 €	10.545,65 €	797.458,96 €
- Fundación Desarrollo Comarca Campo de Daroca	137.638,68 €	325.690,83 €	463.329,51 €
- Fundación Goya en Aragón	622.550,00 €	218.500,00 €	841.050,00 €
- Fundación Parque Científico-Tecnológico de Aula Dei	1.847.357,00 €	170.000,00 €	2.017.357,00 €
- Fundación PLAZA	47.544,61 €	1.452.455,39 €	1.500.000,00 €
- Fundación Torralba Fortún	81.000,00 €	60.000,00 €	141.000,00 €
- Fundación Zaragoza Logistics Center	4.500.574,66 €	270.000,00 €	4.770.574,66 €
TOTAL FUNDACIONES	9.510.915,26 €	2.516.091,87 €	12.027.007,13 €

CONSORCIOS
Presupuesto para el ejercicio 2010

Presupuestos de explotación y de capital de los Consorcios a los que se refiere el artículo 8º del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CONSORCIOS	Presupuesto Corriente	Presupuesto de Capital	TOTAL
- Consorcio Aragón Sanitario de Alta Resolución	21.638.000,00 €	2.400.000,00 €	24.038.000,00 €
	Presupuesto de Explotación	Presupuesto de Capital	TOTAL
- Consorcio Aeródromo/Aeropuerto de Teruel	261.500,00 €	11.821.500,00 €	12.083.000,00 €
TOTAL CONSORCIOS	21.899.500,00 €	14.221.500,00 €	36.121.000,00 €

ANEXO III
Vinculación de los Créditos

ANEXO III

VINCULACIÓN DE LOS CRÉDITOS

La vinculación de los créditos a los que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 4.2 de la presente Ley de Presupuestos se recoge en el siguiente anexo:

A) Créditos que por su carácter de ampliables son vinculantes con el nivel de desagregación con que aparecen en el presupuesto:

Letra del artículo 6	Clasificación Orgánica	Programa	Económica	Descripción
f)	30020	6129	310000	Intereses de préstamos del interior
f)	30030	111	300000	Intereses de títulos de la Deuda
f)	30030	111	301000	Gastos de emisión, modificación y cancelación
f)	30030	111	310000	Intereses de préstamos del interior
f)	30030	111	311000	Gastos de formalización, modificación y cancelación
f)	30030	111	312000	Intereses y otros de operaciones con derivados
f)	30030	111	910000	Cancelación de préstamos a largo plazo
f)	30030	111	910000	Cancelación de préstamos a largo plazo
f)	72010	5121	310000	Intereses de préstamos del interior
f)	72010	5121	910000	Cancelación de préstamos a largo plazo
f)	73010	5425	910000	Cancelación de préstamos a largo plazo
f)	74010	5421	910000	Cancelación de préstamos a largo plazo
g)	12060	6122	770109	Cancelación préstamos por insolvencias
h)	30050	6129	226004	Remuneraciones a agentes mediadores independientes
i)	53010	3132	480156	Ingreso Aragonés de Inserción
j)	13040	5132	440007	Convenio RENFE
k)	52010	4121	221	Suministros
k)	52010	4121	480153	Farmacia- Recetas médicas
k)	16020	4131	261	Conciertos para Asistencia Sanitaria
k)	52010	4121	261	Conciertos para Asistencia Sanitaria
m)	54010	3232	480211	Ayudas a mujeres víctimas violencia género
n)	30080	4521	602000	Edificios y otras construcciones
n)	30080	6129	607000	Bienes destinados para uso general

B) Vinculaciones por Financiación:

Las reglas de vinculación por fuente de financiación se integrarán con el conjunto de reglas de vinculación dispuestas por la presente Ley.

Las agrupaciones de vinculación determinadas por el tipo de financiación de las partidas presupuestarias seguirán el criterio de que cada fondo de financiación forma una agrupación de vinculación, con la excepción de los conjuntos de fondos correspondientes al FSE, FEDER, FEAGA, FEADER, Conferencia Sectorial de Empleo, Conferencia Sectorial de Agricultura, Conferencia Sectorial de Servicios Sociales, y Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, que formarán cada uno una agrupación de vinculación.

Los Fondos de Financiación que se creen por modificación presupuestaria durante el ejercicio serán vinculantes siguiendo el mismo criterio.

La relación de agrupaciones de vinculación por fondo de financiación es la siguiente:

Código Fondo	Descripción
11	FONDO SOCIAL EUROPEO
12	FEAGA GARANTÍA Y FEADER
14	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
15101	FONDO EUROPEO DE PESCA
16001	FONDO DE COHESIÓN
19001	UNIÓN EUROPEA (PUNTO INFORMACIÓN EUROPEA)
19004	FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN
19090	OTROS PROGRAMAS CON FINANCIACIÓN UE
32100	PLAN MINER
32200	FONDO ESPECIAL TERUEL
33	CONFERENCIA SECTORIAL DE EMPLEO
34	CONFERENCIA SECTORIAL DE AGRICULTURA
35	CONFERENCIA SECTORIAL DE SERVICIOS SOCIALES
36	CONFERENCIA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE
39001	PLANES DE VIVIENDA
39003	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (INIA)
39004	PLAN MODERNIZACIÓN COMERCIO INTERIOR
39005	AYUDAS A JUBILACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE EMPRESAS
39013	PLAN CONSOLIDACIÓN Y COMPETITIVIDAD P.Y.M.E.
39015	FOMENTO DE LA DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS
39016	JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO
39017	PROGRAMA PREVENCIÓN SIDA
39018	PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y REINSERCIÓN DE TOXICÓMANOS
39019	PREVENCIÓN ENFERMEDADES EMERGENTES
39020	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO CARLOS III
39021	JUBILACIONES PERSONAL DOCENTE (D.T. 9ª LOGSE)
39024	ESCUELAS VIAJERAS
39025	P.R.U.E.P.A.-BUBAL-PUEBLOS ABANDONADOS

Código Fondo	Descripción
39026	CATALOGO COLECTIVO PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO
39027	POLÍTICAS DE COHESIÓN Y ESTRATEGIAS DE SALUD
39028	CONVENIO PARA RESTAURACIÓN DE IGLESIAS
39032	COMVENIO Mº M.A. RURAL Y MARINO – SUELOS CONTAMINADOS
39033	RUTAS LITERARIAS
39035	INCORPORACIÓN DE DOCTORES. I.N.I.A.
39037	MEC PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
39039	CONVENIO INSTITUTO DE LA MUJER PROGRAMAS ESPECIALES
39042	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. CENTROS DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA
39044	PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
39045	C.S. DE EDUCACIÓN. PROGRAMA INTERNET EN EL AULA
39046	ACOGIDA, INTEGRACIÓN Y REFUERZO EDUCATIVO DE INMIGRANTES
39049	PROGRAMA USO RACIONAL DEL MEDICAMENTO
39050	AHORRO Y DIVERSIFICACIÓN ENERGÉTICA
39052	CONVENIO CNIG SISTEMA INFORMACIÓN SOBRE OCUPACIÓN SUELO
39053	FINANCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PROYECTOS INVESTIGACIÓN
39054	AYUDAS PÚBLICAS VÍCTIMAS VIOLENCIA GÉNERO DIFIC. EMPLEO
39059	C.S. EDUCACIÓN – PROGRAMA LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR
39068	RUTAS CIENTÍFICAS - MEC
39071	CONVENIO Mº DEFENSA PROGRAMA INCORPORACIÓN LABORAL
39077	MARM – PLAN INTEGRAL DEL AGUA
39079	SUBVENCIONES S.P. EMPLEO ESTATAL – ADAP. SECTOR TEXTIL
55001	SUBVENCIÓN INAEM PARA ESCUELAS TALLER
55002	CONVENIO INVESTIGACIÓN CON SALUD
55004	TRANSFERENCIAS IACS PRODUCTOS VARIOS ENSAYOS CLÍNICOS
55005	FORMACIÓN CONTINUA DE MIR
71001	CONVENIO CAIXA - HOGARES DE MAYORES
71006	CARNÉ JOVEN APORTACIÓN CAI IBERCAJA
72009	PROMOTORES PRIVADOS PROYECTOS PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO
91001	RECURSOS PROPIOS COFINANCIADORES
91002	RECURSOS PROPIOS

C) Créditos para transferencias o subvenciones nominativas vinculantes con el nivel de desagregación con que aparecen en el presupuesto:

CENTRO GESTOR	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	Denom. Económica
02010	1121	480001	Fundación Seminario Investigación para la Paz
10010	1211	440001	Consejo Asesor RTVE Aragón
10010	1266	440002	Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
10030	1231	400005	Convenio Mº Justicia Curso Derecho Aragonés
11030	1252	440101	Cátedra de Derecho Local de Aragón - UNIZAR
12010	3225	410001	Transferencia al INAEM para Operaciones Corrientes
12010	3225	710000	Transferencia al INAEM para Operaciones Capital
12010	6124	440076	Transf. Corporación Empresarial Pública de Aragón
12010	6124	740047	Transf. Corporación Empresarial Pública de Aragón
12060	6122	440005	Transferencia funcionamiento Aragón Exterior S.A.
12060	6122	440081	Transferencia a Aragón Desarrollo e Inversión SL
12060	6122	440082	Transferencia a SODIAR
12060	6122	480329	Aportaciones dinerarias a FUNDEAR
12070	3151	480019	Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje
12070	3151	480020	Subv.Asoc.Víctimas Acc.y Enfermedades Laborales
13020	5131	440088	Consorcio Túnel Bielsa
13020	5131	440097	CONSORCIO DEL PORTALET
13020	5131	740048	Consorcio Túnel Bielsa
13020	5131	740052	CONSORCIO DEL PORTALET
13040	5132	440007	Convenio RENFE
13040	5132	440071	Consorcio de Transportes del área de Zaragoza
13040	5132	480030	Fundación Transpirenaica Travesía Central Pirineos
13040	5132	740002	Estación Intermodal Delicias
14010	7122	440090	A SIRASA. Gestión Servicios Agroalimentarios
14040	7161	440067	Mantenimiento Laboratorio Investigación Genética
14040	7161	480168	Conv. Asoc. Viveristas distribución clones de vid
14040	7161	740049	A SIRASA. Ordenación y Sanidad Animal y Controles
15010	6126	440010	Actividades del Instituto Aragonés de Fomento
15010	6126	740005	Transferencia I.A.F. Inversiones
15050	7511	440015	Transf.Sociedad de Prom.y Gestión Turismo Aragonés
15050	7511	740006	Transf.Sociedad de Prom.y Gestión Turismo Aragonés
16020	4131	410004	Transf. SALUD-Svcios Transf. Dip.Provincial Huesca
16020	4131	410005	Transf. SALUD-Svcios Transf. Dip.Provincial Teruel
16020	4131	410006	Transf. SALUD-Svcios Tr. Dip.Provincial Zaragoza
16020	4131	410007	Transferencia al SALUD para Operaciones Corrientes
16020	4131	410018	Transf. SALUD- Formación continuada M.I.R.
16020	4131	440016	Transferencia Banco de Sangre y Tejidos de Aragón
16020	4131	440057	Trasnf. Consorcio Arag. Sanitario Alta Resolución
16020	4131	480057	Transferencia a la Fundación Andrea Prader
16020	4131	710001	Transferencia al SALUD para Operaciones Capital
16020	4131	740007	Transferencia Banco de Sangre y Tejidos de Aragón
16020	4131	740026	Transf. Consorcio Arag. Sanitario Alta Resolución
16020	5425	440018	Transf. Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud

CENTRO GESTOR	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	Denom. Económica
16020	5425	440019	Transf. IACS - Proyecto Desarrollo Células Madre
16020	5425	740009	Transferencia al IACS para Operaciones Capital
16020	5425	740010	Transferencia IACS- Proyectos Células Madre
17010	1265	440003	Transferencia a AST para Operaciones Corrientes
17010	1265	740000	Transferencia a AST para Operaciones Capital
17010	4229	440023	Transf. Agencia de Calidad y Prospec.Universitaria
17010	4229	740028	Transf. Ag. Calidad y Prosp.Univers. Infr. y Equip
17010	5411	440021	Transferencia Fundación Zaragoza Logistic Center
17010	5421	440029	Actividades C.I.T.A.
17010	5421	740013	Actividades C.I.T.A.
17010	5422	440022	Transferencia al Instituto Tecnológico Aragón
17020	4228	440027	Universidad de Zaragoza. Consejo Social
17020	4228	440028	Universidad de Zaragoza. Transferencia Básica
17030	5423	480228	Transf. Fund. Agencia Arag. para Investig. y Dlo
17030	5423	480317	Fundación Parque Científico Tecnológico Aula Dei
17040	5424	440094	Centro de Innovación Tecnologías Audiovisuales ITA
17040	5424	480326	Fundación Araid
17040	5424	740051	Centro de Innovación Tecnologías Audiovisuales ITA
18010	4211	480203	Fundación Residencia Estudiantes de Madrid
18020	4226	480078	Convenio Fundacion Arsenio Jimeno
18020	4226	480080	Casa Salesiana N.S.Pilar Premio Nac. Don Bosco
18020	4227	440034	Convenio U.Z. formación profesorado e innovación
18030	4221	400003	C.Mº. Defensa Educación Infantil
18030	4222	440035	Escuela Hostelería de Aragón
18030	4222	740053	Escuela de Hostelería
18060	4522	480325	Fundación Martinez Tejero
18060	4553	440037	Centro Dramático de Aragón
18060	4553	440038	Subvención Inmuebles Gran Teatro Fleta, S.L.
18060	4553	440098	Convenio TVA Producción Audiovisual
18060	4553	480096	Fundación Festival de Cine de Huesca
18060	4553	480097	I. Estudios Turolenses Ctro Luis Buñuel de Calanda
18060	4553	480100	Fundación Pro Real Academia Española
18060	4553	480101	Centro de Estudios Mudéjares
18060	4553	740018	Centro Dramático de Aragón
18070	4521	440039	Fundación Torralba Fortún
18070	4521	440041	Universidad de Zaragoza.Curso Postgrado
18070	4521	440060	Fundación Conjunto Paleontológico de Teruel
18070	4521	480106	Fundación Beulas
18070	4521	480199	Fundación Amantes
18070	4521	480247	Fundación Goya en Aragón
18070	4521	740045	Fundación Torralba Fortún
18070	4521	780078	Fundación Beulas
18070	4521	780097	Fundación Goya
18080	4571	480110	Fed.Ar.Dptes Ctro Esp.Tecn.Deportes Invierno Jaca

CENTRO GESTOR	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	Denom. Económica
19010	4423	440043	Transfer Instituto Aragónés de Gestión Ambiental
19010	4423	740019	Transferencia al INAGA para Operaciones Capital
19010	5121	440044	Transferencia al Instituto Aragonés del Agua
19010	5121	740020	Transferencia al I.A. del Agua Operaciones Capital
19020	5331	740043	A SODEMASA para Prog. prev. y extinc. incendios
20010	3131	410010	Transferencia al IASS para Operaciones Corrientes
20010	3131	710002	Transferencia al IASS para Operaciones Capital
20010	3231	410017	Transferencia Servicios Sociales a IAJ
20010	3231	710004	Transferencia Servicios Sociales a IAJ
20010	3232	410016	Transferencia Servicios Sociales a IAM
20010	3232	710003	Transferencia Servicios Sociales a IAM
30010	6123	740005	Transferencia I.A.F. Inversiones
51010	3221	440046	Formación Instituto Tecnológico de Aragón
51010	3221	440047	Formación Universidad de Zaragoza
51010	3221	480262	Convenio Secretariado General Gitano
51010	3221	480263	Convenio Fundación Adunare.
51010	3221	480264	Convenio Asoc Aragonesa de Soc.Laborales (ASES)
52010	4121	440049	Transf. Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud
55010	3231	480128	Subv. al Consejo de la Juventud de Aragón
73010	5425	410015	Transf. SALUD (Invest,Form. y Transf Conocimiento)
73010	5425	440096	Transferencia ARAID
74010	5421	440067	Mantenimiento Laboratorio Investigación Genética

ESTADOS ECONÓMICOS

ESTADO LETRA A
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO 2010
Dotaciones asignadas a cada Sección y Organismo Público, por capítulos

SECCIÓN	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	Total Operac. Corrientes	Capítulo VI	Capítulo VII	Capítulo VIII	Capítulo IX	Total Operac. Capital	TOTAL
01. Cortes de Aragón	11.303.965,54€	8.658.070,01€	1.202,00€	3.636.357,83€	23.600.195,38€	286.202,02€				286.202,02€	23.886.397,40€
02. Presidencia del Gobierno	1.677.000,00€	2.170.958,00€		377.000,00€	4.224.958,00€	157.120,00€	217.594,00€			374.714,00€	4.599.672,00€
03. Consejo Consultivo de Aragón	133.000,00€	218.695,00€			351.695,00€						351.695,00€
04. Vicepresidencia del Gobierno	2.740.049,94€	2.469.432,00€		773.568,00€	5.983.049,94€	127.000,00€	354.000,00€			481.000,00€	6.464.049,94€
09. Consejo Económico y Social	308.000,00€	391.862,00€		84.500,00€	784.362,00€	847,61€				847,61€	785.209,61€
10. Presidencia	21.020.024,57€	15.458.210,29€		58.441.911,00€	94.920.145,86€	9.364.866,88€	2.784.000,00€			12.148.866,88€	107.069.012,74€
11. Política Territorial, Justicia e Interior	49.164.626,09€	20.108.241,00€		27.965.379,28€	97.238.246,37€	27.326.308,59€	25.481.037,78€			52.807.346,37€	150.045.592,74€
12. Economía, Hacienda y Empleo	27.547.788,28€	3.526.220,20€		58.489.834,20€	89.563.842,68€	2.419.020,00€	22.403.948,00€			24.822.968,00€	114.386.810,68€
13. Obras Públicas, Urbanismo y Transp.	36.811.049,34€	3.842.000,00€		16.223.627,00€	56.876.676,34€	71.284.733,00€	45.849.641,00€			117.134.374,00€	174.011.050,34€
14. Agricultura y Alimentación	52.563.018,55€	5.249.998,74€		447.994.073,00€	505.807.090,29€	41.323.608,02€	160.632.000,00€			201.955.608,02€	707.762.698,31€
15. Industria, Comercio y Turismo	13.698.335,15€	2.924.750,00€		9.512.000,00€	26.135.085,15€	7.723.000,00€	63.396.999,80€			71.119.999,80€	97.255.084,95€
16. Salud y Consumo	38.844.618,93€	44.259.218,69€		1.731.342.764,83€	1.814.446.602,45€	6.499.594,21€	52.878.318,98€			59.377.913,19€	1.873.824.515,64€
17. Ciencia, Tecnología y Universidad	4.195.865,60€	2.025.744,05€		186.770.241,41€	192.991.851,06€	3.910.046,00€	21.012.633,08€			24.922.679,08€	217.914.530,14€
18. Educación, Cultura y Deporte	654.684.277,11€	69.676.000,32€		164.292.000,00€	888.652.277,43€	57.389.401,18€	12.291.847,24€			69.681.248,42€	958.333.525,85€
19. Medio Ambiente	31.515.965,73€	4.666.494,90€		16.925.051,97€	53.107.512,60€	42.856.123,56€	76.244.554,98€			119.100.678,54€	172.208.191,14€
20. Servicios Sociales y Familia	7.413.164,31€	2.508.587,12€		310.674.832,62€	320.596.584,05€	39.000,00€	20.196.175,52€			20.235.175,52€	340.831.759,57€
26. A. las Administraciones Comarcales		1.828.900,00€		6.438.399,35€	8.266.899,35€		49.351.502,37€			49.351.502,37€	57.618.401,72€
30. Diversos Departamentos	47.797.774,00€	6.494.000,00€	112.277.070,03€	50.000,00€	166.618.844,03€	76.394.448,56€	76.955.951,44€		201.402.053,91€	386.250.353,91€	552.869.197,94€
TOTAL GENERAL D.G.A.	1.001.418.523,14€	196.477.562,32€	112.278.272,03€	3.039.991.540,49€	4.350.165.917,98€	349.101.319,63€	630.050.204,19€		201.402.053,91€	29.497.900,00€	5.560.217.395,71€
Instituto Aragonés de Empleo	17.930.221,84€	5.130.779,85€		87.710.194,29€	110.771.195,98€	2.029.980,00€	1.358.589,00€			3.388.569,00€	114.159.764,98€
Servicio Aragonés de Salud	995.603.306,60€	303.540.695,22€		422.983.845,68€	1.722.127.847,50€	46.400.000,00€	1.065.000,00€			47.465.000,00€	1.769.592.847,50€
Instituto Aragonés de Servicios Sociales	84.500.942,63€	99.316.729,00€		126.500.500,00€	310.318.171,63€	5.121.118,85€	3.142.000,00€			8.263.118,85€	318.581.290,48€
Instituto Aragonés de la Mujer	974.055,39€	1.495.276,39€		1.261.229,96€	3.730.561,74€	20.000,00€	50.000,00€			70.000,00€	3.800.561,74€
Instituto Aragonés de la Juventud	5.026.308,25€	2.977.423,00€		6.38.010,00€	8.641.741,25€	914.690,00€	106.513,60€			1.021.203,60€	9.662.944,85€
Aragonesa de Servicios Televisivos	4.163.041,93€	933.510,00€		933.510,00€	5.096.551,93€	7.085.252,20€				7.085.252,20€	12.181.804,13€
Instituto Aragonés del Agua	3.033.044,50€	42.097.521,99€		367.050,00€	46.397.616,49€	28.045.724,18€	20.220.810,00€			51.065.504,18€	97.463.120,67€
Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud	6.614.756,18€	3.690.711,41€		871.092,00€	11.176.559,59€	4.326.519,11€			73.480,90€	4.400.000,01€	15.576.559,60€
Centro Investigación y Tecnología Agrariment.	7.671.646,62€	1.282.105,61€		45.500,00€	8.995.252,23€	5.020.395,03€			64.715,66€	5.085.110,69€	14.084.362,92€
Instituto Aragonés de Gestión Ambiental	3.104.624,00€	1.346.236,00€			4.451.000,00€	2.325.000,00€				2.325.000,00€	6.776.000,00€
Banco de Sangre y Tejidos	2.491.600,00€	4.000.000,00€		350.000,00€	6.841.600,00€	150.000,00€				150.000,00€	6.991.600,00€
Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria	366.661,92€	105.640,27€			472.302,19€	17.850,00€				17.850,00€	490.152,19€
TOTAL O.O.A.A. y Entidades	1.131.480.259,86€	465.916.718,74€	900.000,00€	640.727.421,93€	2.239.024.400,53€	101.456.529,37€	25.942.912,60€		2.937.166,56€	130.336.608,53€	2.369.361.009,06€
TOTAL (D.G.A. + Entidades Dcho Público+O.O.A.A.):	2.132.898.783,00€	662.394.301,06€	113.178.272,03€	3.680.718.962,42€	6.589.190.318,51€	450.557.849,00€	655.993.116,79€		204.339.220,47€	1.340.388.086,26€	7.929.578.404,77€
A deducir Transferencias Internas				2.090.985.420,71€	2.090.985.420,71€		118.107.502,30€			118.107.502,30€	2.209.092.923,01€
TOT. PRESUPUESTO CONSOLIDADO	2.132.898.783,00€	662.394.301,06€	113.178.272,03€	1.589.733.541,71€	4.498.204.897,80€	450.557.849,00€	537.885.614,49€		204.339.220,47€	1.222.280.583,96€	5.720.485.481,76€

Ejercicio 2010

El Presupuesto Consolidado, clasificado según la Estructura Orgánica

SECCIONES/DEPARTAMENTOS	Créditos
01. Cortes de Aragón	23.886.397,40 €
02. Presidencia del Gobierno	4.599.672,00 €
03. Consejo Consultivo de Aragón	351.695,00 €
04. Vicepresidencia del Gobierno	6.464.049,94 €
09. Consejo Económico y Social	785.209,61 €
10. Presidencia	107.069.012,74 €
11. Política Territorial, Justicia e Interior	150.045.592,74 €
12. Economía, Hacienda y Empleo	176.504.010,17 €
13. Obras Públicas, Urbanismo y Transportes	174.011.050,34 €
14. Agricultura y Alimentación	707.762.698,31 €
15. Industria, Comercio y Turismo	97.255.084,95 €
16. Salud y Consumo	1.909.729.286,16 €
17. Ciencia, Tecnología y Universidad	224.929.109,95 €
18. Educación, Cultura y Deporte	958.333.525,85 €
19. Medio Ambiente	211.376.931,61 €
20. Servicios Sociales y Familia	356.894.555,33 €
26. A las Administraciones Comarcales	57.618.401,72 €
30. Diversos Departamentos	552.869.197,94 €
TOTAL	5.720.485.481,76 €

El Presupuesto Consolidado, clasificado según la Estructura Económica

CAPÍTULOS	Créditos
1º.- Gastos de Personal	2.132.898.783,00 €
2º.- Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	662.394.301,06 €
3º.- Gastos Financieros	113.178.272,03 €
4º.- Transferencias Corrientes	1.589.733.541,71 €
* Σ GASTOS CORRIENTES	4.498.204.897,80 €
6º.- Inversiones Reales	450.557.849,00 €
7º.- Transferencias de Capital	537.885.614,49 €
* Σ GASTOS DE CAPITAL NO FINANCIEROS	988.443.463,49 €
* TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	5.486.648.361,29 €
8º.- Activos Financieros	29.497.900,00 €
9º.- Pasivos Financieros	204.339.220,47 €
* TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	233.837.120,47 €
TOTAL	5.720.485.481,76 €

El Presupuesto Consolidado, clasificado según la Estructura Funcional

GRUPOS DE FUNCIÓN	Créditos
0. Deuda Pública	312.172.123,94 €
1. Servicios de Carácter General	315.942.346,70 €
3. Seguridad, Protección y Promoción Social	483.708.162,90 €
4. Producción de Bienes Públicos de Carácter Social	3.153.449.977,44 €
5. Producción de Bienes Públicos de Carácter Económico	473.484.737,19 €
6. Regulación Económica de Carácter General	272.982.466,59 €
7. Regulación Económica de Sectores Productivos	651.127.265,28 €
9. Transferencias a otras Administraciones Públicas	57.618.401,72 €
TOTAL	5.720.485.481,76 €

Estado Letra B
Resumen de Ingresos consolidados
Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón
para el Ejercicio 2010

Ingresos Corrientes - Capital

Capítulos	Importe
Capítulo I.- Impuestos Directos	1.033.458.089,59 €
Capítulo II.- Impuestos Indirectos	1.181.869.143,85 €
Capítulo III.- Tasas y Otros Ingresos	163.748.955,02 €
Capítulo IV.- Transferencias Corrientes	2.092.974.178,18 €
Capítulo V.- Ingresos Patrimoniales	28.466.352,00 €
Total Ingresos Corrientes Σ (Capítulos I a V)	4.500.516.718,64 €
Capítulo VI.- Enajenación de Inversiones Reales	4.000.000,00 €
Capítulo VII.- Transferencias de Capital	279.073.339,12 €
Capítulo VIII.- Activos Financieros	4.277.000,00 €
Capítulo IX.- Pasivos Financieros	932.618.424,00 €
Total Ingresos de Capital Σ (Capítulos VI a IX)	1.219.968.763,12 €
<hr/>	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS CONSOLIDADO:	5.720.485.481,76 €
<hr/>	
→ Ingresos Financieros:	936.895.424,00 €
→ Ingresos no Financieros:	4.783.590.057,76 €